Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002000-056320 Id: 849557
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Fecha: 11-09-2026 13:24:17
Folios: 3

Bogotá D.C.

Doctora
CLAUDIA MILENA MURILLO BUITRAGO
Asesora Grupo de Atención a la Ciudadanía y Participación Comunitaria
Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano
Presidencia de la Republica
Contacto@presidencia.gov.co

Asunto: Contestación a oficio de la Presidencia de la República sobre diversas comunicaciones realizadas por comunidades Arhuacos en lo referente al cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

Referencia: OFI25-00199037 / GFPU 13150000 – ID Control 632234

Respetada Dra. Murillo, reciba un cordial saludo.

El Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, comedidamente procede a dar respuesta de fondo a requerimiento identificado con **radicado No. 2025-1-002100-084985** e **ID control 632234** de fecha del **16 de octubre de 2025 (anexo 1)**, al cual le fue adjunto oficio de la Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano de la Presidencia de la República bajo radicado No. **OFI25-00199037 / GFPU 13150000** de fecha **14 de octubre de 2025 (anexo 2),** donde se manifiesta lo siguiente:

> *"De manera atenta, le remito la comunicación radicada en esta entidad, suscrita por el señor ABELARDO ZALABATA TORRES, en la que, por hechos expuestos en el escrito, manifiesta: "(...) Información de no asistencia al encuentro del 14 de octubre de la vigencia por los motivos descritos en el cuerpo del oficio (...)".*
>
> *Lo anterior con el fin de que, en el ámbito de sus funciones y competencias, se evalué la solicitud presentad y se sirva ordenar a quien corresponda, evaluar el caso expuesto en el documento anexo, y tomar las acciones a que haya lugar, brindando una respuesta de fondo al solicitante dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.*
>
> *En caso de remitir copia de lo actuado o requerir copia de las actuaciones de este Despacho favor indique con los números de radicado, los cuales se identifican con las letras EXT u OFI".*

Al respecto, se pudo identificar que adjunto al oficio se encontraban diversos documentos de suscritos por el señor Abelardo Zalabata Torres **(anexo 3),** la Confederación Indígena Tayrona (CIT) **(anexo 4)** y Luis Enrique Salcedo

Zalabata **(anexo 5),** donde se brindaron diversas opiniones referentes al encuentro de Mamos en el sitio sagrado de Mechachun – Centro de Gun Aruwun, que estuvo programado para el **14 de octubre de 2025,** logrando su efectiva materialización.

Al respecto, se informa que la Dirección tuvo conocimiento de dicho espacio y recibió el "Acta del Espacio Autónomo: Encuentro de Mamus del Pueblo Arhuaco" del **14 de octubre de 2025**, celebrado en Mechachún – Centro de Gun Aruwun **(Anexo 6)**; no obstante, como se puso de presente en el oficio identificado con radicado No. **2025-2-002100-056100** e ID Control **668308** del **4 de diciembre de 2025 (Anexo 7)**, el Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos no asistió.

Lo anterior, toda vez que, con fundamento en la Sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional, fue posible identificar que el referido espacio tenía carácter autónomo, y que la asistencia de funcionarios de esta Cartera Ministerial a un escenario de deliberación interna donde existen tensiones entre autoridades y estructuras tradicionales podría interpretarse como una injerencia indebida o como una forma de coadministración incompatible con la autonomía indígena.

En mérito de lo expuesto, el Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos en el marco de sus competencias establecidas en los artículos 11 y 13 del decreto ley 2893 de 2011, modificadas posteriormente por el decreto 714 de 2024 informa las actuaciones desplegadas en estricto acatamiento de la sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

A continuación, se enlistan los documentos adjuntos que acompañan la presente comunicación:

Anexo 1	Requerimiento identificado con radicado No. 2025-1-002100-084985 e ID control 632234 de fecha del 16 de octubre de 2025
Anexo 2	Oficio de la Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano de la Presidencia de la Republica bajo radicado No. OFI25-00199037 / GFPU 13150000 de fecha 14 de octubre de 2025
Anexo 3	Comunicación suscrita por el señor Abelardo Zalabata Torres
Anexo 4	Comunicación suscrita por la Confederación Indígena Tayrona (CIT)
Anexo 5	Comunicación suscrita por la Luis Enrique Salcedo Zalabata

Al contestar cite Radicado 2026-2-002000-056320 Id: 849557
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Fecha: 11-09-2026 13:24:17
Folios: 3

Anexo 6	"Acta del espacio autónomo: encuentro de Mamus del Pueblo Arhuaco" del 14 de octubre de 2025, celebrado en Mechachun – Centro de Gun Aruwun
Anexo 7	Oficio identificado con radicado No. 2025-2-002100-056100 e ID Control 668308 del 04 de diciembre de 2025

Finalmente, se informa que la documentación previamente entregada ha sido verificada. Confiamos en haber atendido su requerimiento de manera satisfactoria y quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir.

Cordialmente,

JEFFERSON MENA SANCHEZ
Director Técnico (e)
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, La Igualdad y los Derechos Humanos

Insumos: Extraído de *Controldoc* - Gestor Documental.

Proyectó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Revisó: Gabriela Araque Garcia – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Aprobó: Jefferson Mena - Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (E)

Outlook

Contestación a oficio de la Presidencia de la República sobre diversas comunicaciones realizadas por comunidades Arhuacos en lo referente al cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

Desde Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 11/09/2026 14:31
Para 722_YEN <contacto@presidencia.gov.co>
CC notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>; Jefferson Mena Sanchez <jefferson.mena@mininterior.gov.co>

2 archivos adjuntos (12 MB)
ID 849557.pdf; AdjuntosDoc_849557.zip;

Doctora
CLAUDIA MILENA MURILLO BUITRAGO
Asesora Grupo de Atención a la Ciudadanía y Participación Comunitaria
Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano
Presidencia de la Republica
Contacto@presidencia.gov.co

Asunto: Contestación a oficio de la Presidencia de la República sobre diversas comunicaciones realizadas por comunidades Arhuacos en lo referente al cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

Referencia: OFI25-00199037 / GFPU 13150000 – ID Control 632234

De manera atenta nos permitimos remitir oficio radicado No. **2026-2-002000-056320** e ID control **849557** con fecha de **11 de septiembre de 2026**, mediante el cual se brindó respuesta de fondo al requerimiento identificado con radicado No. **2025-1-002100-084985** e ID control **632234** de fecha del **16 de octubre de 2025,** al cual le fue adjunto oficio de la Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano de la Presidencia de la República bajo radicado No. **OFI25-00199037 / GFPU 13150000** de fecha **14 de octubre de 2025**

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla
Contratista
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Ministerio del Interior

Outlook

Entregado: Contestación a oficio de la Presidencia de la República sobre diversas comunicaciones realizadas por comunidades Arhuacos en lo referente al cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 11/09/2026 14:31
Para notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (15 KB)

Contestación a oficio de la Presidencia de la República sobre diversas comunicaciones realizadas por comunidades Arhuacos en lo referente al cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesdireccionindigenas (notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)

Asunto: Contestación a oficio de la Presidencia de la República sobre diversas comunicaciones realizadas por comunidades Arhuacos en lo referente al cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

Outlook

Entregado: Contestación a oficio de la Presidencia de la República sobre diversas comunicaciones realizadas por comunidades Arhuacos en lo referente al cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 11/09/2026 14:31
Para Jefferson Mena Sanchez <jefferson.mena@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (15 KB)

Contestación a oficio de la Presidencia de la República sobre diversas comunicaciones realizadas por comunidades Arhuacos en lo referente al cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jefferson Mena Sanchez (jefferson.mena@mininterior.gov.co)

Asunto: Contestación a oficio de la Presidencia de la República sobre diversas comunicaciones realizadas por comunidades Arhuacos en lo referente al cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

Interior

Al responder cite Radicado 2025-1-002100-084985 Id: 632234

Folios: 2 Fecha: 16/10/2025 13:42:07

Anexos: 2 ARCHIVOS INFORMÁTICOS

Remitente: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Destinatario: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS

FECH4

PARA: DIRINDIGENAS MESA DE ENTRADA

CARGO_DESTINATARIO

DE: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ASUNTO: TRASLADO OFI25-00199037 GFPU - .

DETALLE:

Presidencia

OFI25-00199037 / GFPU 13150000
Bogotá D.C., 14 de octubre de 2025

Clave:
zHVmDIaqLo

Doctora
CLAUDIA BIBIANA PIRA A.
Coordinadora Oficina de Informacion Publica
Ministerio del Interior
Calle 12 B No. 8-46
Bogotá, D.C.

Asunto: EXT25-00150401

Respetada doctora Pira:

En nombre de la Presidencia de la República, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, le remito la comunicación radicada en esta entidad, suscrita por el señor ABELARDO ZALABATA TORRES, en la que, por hechos expuestos en el escrito, manifiesta: "(...) Información de no asistencia al encuentro del 14 de octubre de la vigencia por los motivos descritos en el cuerpo del oficio (...)".

Lo anterior con el fin de que, en el ámbito de sus funciones y competencias, se evalué la solicitud presentad y se sirva ordenar a quien corresponda, evaluar el caso expuesto en el documento anexo, y tomar las acciones a que haya lugar, brindando una respuesta de fondo al solicitante dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.

En caso de remitir copia de lo actuado o requerir copia de las actuaciones de este Despacho favor indique con los números de radicado, los cuales se identifican con las letras EXT u OFI.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA MURILLO BUITRAGO
Asesora Grupo de Atención a la Ciudadanía y Participación Comunitaria
OFICINA DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Presidencia

Adjunto**:** Archivo digital.

Elaboró: **Andres Ballena**.
Cargo: Aux. Administrativo
Grupo de Atención a la Ciudadanía y Participación Comunitaria

Revisó: Claudia M. Murillo.
Cargo: Asesora
Grupo de Atención a la Ciudadanía y Participación Comunitaria

Aprobó: Claudia M. Murillo.
Cargo: Asesora
Grupo de Atención a la Ciudadanía y Participación Comunitaria

RESGUARDO INDIGENA ARHUACO BUSINCHAMA
ORGANIZACIÓN BUSINKA TAIRONA
RESOLUCION 032 DE 1996
NIT 900.670.738 – 5

9 de octubre de 2025
Comunidad de Businchama

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA DESDE EL RESGUARDO ARHUACO BUSINCHAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SU-419 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL

Desde el Resguardo Arhuaco de Businchama, hacemos un **llamado urgente** a la resolución autónoma del conflicto interno del Pueblo Arhuaco, en cumplimiento del mandato establecido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU 419 de 2024. Dicho fallo reconoció de manera expresa la existencia de un conflicto interno en nuestra comunidad y ordenó que, antes de cualquier actuación administrativa o registral, se garantice una solución de fondo, mediante un proceso autónomo, incluyente y ajustado a nuestros usos, costumbres y derecho propio.

Lamentablemente, este mandato judicial no se ha cumplido a cabalidad. En el caso específico de nuestro resguardo, se han impulsado acciones que desconocen abiertamente el marco legal establecido por la Corte:

1. **Falta de deliberación legítima:** Los Mamos de las Kankurwas de Seykumuke, Numaka, Kanzinkata y Seynimin, máximas autoridades espirituales y tradicionales, no han sido convocados para deliberar y resolver esta crisis. Un proceso que se adelante sin su orientación carece por completo de legitimidad.
2. **Imposición ilegítima:** Las actuaciones de Zarwawiko Torres, respaldadas por élites políticas ajenas a nuestro pueblo, buscan imponer una representación que no emana de la autonomía ni de la voluntad colectiva del Pueblo Arhuaco. Dicha representación carece de la legitimidad que pretende ostentar.

Nuestra exigencia: Autonomía y cumplimiento del fallo

Frente a esta situación, resulta imperativo reencauzar las vías de solución. Exigimos que, por primera vez, se permita a los Mamos, en ejercicio pleno de su autonomía y sin injerencia externa, determinar de manera definitiva este asunto interno. Esta es la única vía para alcanzar una solución duradera y legítima.

Llamado a la acción y responsabilidad institucional

Reiteramos nuestro firme llamado al Gobierno Nacional y a todas las entidades competentes para que:

- **Respeten el fallo de la Corte:** Garanticen el estricto cumplimiento de la Sentencia SU 419 de 2024.
- **Establezcan acuerdos mínimos:** Convoquen un diálogo genuino que permita construir acuerdos mínimos de convivencia y negociación, con pleno respeto a nuestra autonomía.
- **Se abstengan de actos precipitados:** Suspenda cualquier intento de registrar representantes legales o adoptar decisiones administrativas que ignoren el proceso autónomo pendiente.

Oficina: calle 10 Nº 7-15 celular 3168654801
Municipio de Pueblo Bello – Cesar.
Email. organizacionbusinkatairona@gmail.com

Este es un momento crítico para el futuro del Pueblo Arhuaco. No es admisible forzar procesos que pongan en riesgo nuestra continuidad cultural y social.

Ratificamos nuestra disposición al diálogo, pero exigimos de manera enérgica a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, los organismos de derechos humanos y todas las entidades del orden nacional, que vigilen el cumplimiento de la ley y prevengan la vulneración de nuestros derechos fundamentales y nuestra autonomía.

Sin otro motivo,

Atentamente,

Abelardo Zalabata

ABELARDO ZALABATA TORRES
Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Businchama

COMUNICADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SU-419 DE 2024 Y RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERNO DEL PUEBLO ARHUACO

Nos corresponde a los mayores y Mamus adscritas a las kankurwas de Numaka y Seykumuke informar y hacer conocer sobre las falacias que se han creado alrededor del cumplimiento de la sentencia SU 419 del 2024, advertimos que el ministerio de interior, actores armados y otros actores de la vida política del cesar han venido interrumpiendo los procesos que nos asiste en la autonomía para llegar a la unidad.

El conflicto intra-étnico del Pueblo Arhuaco involucra dimensiones culturales, políticas y jurídicas que la Sentencia SU-419 de 2024 reconoció expresamente, en esta la Corte Constitucional determinó que la elección de la autoridad en el año 2020 se realizó sin observar los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley de Origen (Kunsamu), lo que generó una crisis de gobernabilidad y legitimidad. En consecuencia, la Corte ordenó que antes de cualquier acto administrativo o registral se garantice la resolución de fondo del conflicto, mediante un proceso autónomo, incluyente y conforme a los usos y costumbres del Pueblo Arhuaco.

La Corte Constitucional reconoció que existe un conflicto en el pueblo arhuaco y sus órdenes en la sentencia SU 419 de 2024 están orientadas a que se resuelva primeramente y de fondo el conflicto, cualquier registro de representante legal sea acorde a las tradiciones y conocimientos del Pueblo Arhuaco.

Por lo tanto, es claro que primero debe haber una solución al conflicto. La ruta para resolver la desarmonía del pueblo arhuaco implica varios pasos:

1. **Diálogo y resolución del conflicto:** Es necesario facilitar un diálogo entre las partes del pueblo arhuaco para que puedan resolver sus diferencias y encontrar una solución al conflicto.
2. **Armonización y decisión:** Los mamos arhuacos deben ser capaces de armonizar y resolver el conflicto de manera autónoma, sin injerencias externas ni internas.
3. **Representatividad y gobernabilidad:** Una vez resuelto el conflicto, se debe acordar una representatividad legítima y efectiva para el pueblo arhuaco, lo que permitirá una gobernabilidad adecuada.
4. **Registro:** Posterior a la resolución del conflicto y la definición de la representatividad, se puede proceder con el registro correspondiente.

En este contexto, resulta indispensable para el cumplimiento efectivo de la Sentencia SU-419 de 2024 que los Mamos de todas las zonas del territorio Arhuaco —incluidos los de las Kankurwas de Numaka y Seykumake, quienes no han participado en las reuniones convocadas hasta ahora— puedan reunirse de manera autónoma y sin ningún tipo de injerencia institucional o faccional. Solo un encuentro genuino entre estos Mamos y aquellos que respaldan al señor Zarwawiko Torres permitirá restaurar el equilibrio y la armonía espiritual quebrantada por decisiones adoptadas al margen de la Ley de Origen (Kunsamu). La exclusión de un sector tan amplio y significativo de autoridades tradicionales no solo desconoce la estructura del Sistema de Conocimiento Arhuaco, sino que impide materializar el mandato de diálogo y reconciliación interna que la Corte Constitucional ordenó como condición previa a cualquier reconocimiento o registro de autoridad legítima.

Por tanto, propiciar este espacio de encuentro intercultural constituye una medida necesaria y urgente para asegurar el cumplimiento material, integral y de buena fe de la sentencia, garantizando el ejercicio pleno de la jurisdicción especial indígena y la autonomía espiritual y política del Pueblo Arhuaco. En este momento, los mamos y autoridades accionantes en la tutela

que dio origen a la sentencia SU-419 de 2024 han expresado su profunda preocupación frente a la intención del Ministerio del Interior de otorgar un registro como forma de cumplimiento de dicha sentencia, aun cuando el conflicto interno persiste. Esta actuación sería contraria tanto al contenido como al espíritu de la decisión judicial. Esta actuación del Ministerio del Interior agudizaría el conflicto del pueblo arhuaco y reproduce las circunstancias que originaron la crisis de gobernabilidad. Considerar que la simple expedición de un registro constituye el cumplimiento de la sentencia resulta equivocado, pues ignora la esencia del mandato de la Corte: la búsqueda de una solución al conflicto del pueblo arhuaco.

Solicitamos a la prensa para que se divulgue este presente, a los organismos de derechos nacionales e internacionales que coadyuven la vigilancia de esta sentencia, que constituye un hito en la devolución de los procedimientos ancestrales a los mamus y se garanticen los derechos de los accionantes en la apuesta de lograr la unidad de los pueblos de la sierra, por lo que consideramos de urgente estas acciones que lleven a dar las claridades necesarias y requeridas para evitar la desaparición de la cultura.

Pueblo arhuaco arhuaco adscritos seykumuke numaka.

Santa Marta D. T. C. H., 09 de octubre del 2025

Señor

HÉCTOR GABRIEL RONDÓN OLAVE

Viceministro

Ministerio del Interior

Asunto. Información de no asistencia al encuentro del 14 de octubre de la vigencia por los motivos descritos en el cuerpo del oficio.

En el marco del conflicto que involucra al pueblo Arhuaco, se había planteado la realización de una Asamblea el 14 de octubre en el Cesar, convocada por un conjunto de 134 Mamos. No obstante, las condiciones necesarias para una participación equitativa de todos los sectores en conflicto no se han cumplido.

El Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada sostiene que, para resolver el conflicto, es imprescindible acordar una ruta conjunta en la que todas las partes participen en su construcción. A pesar de la existencia de canales abiertos con el Ministerio del Interior, hasta el momento no se han brindado las garantías mínimas para que los Mamos y Autoridades Tradicionales del Magdalena y La Guajira puedan plantear sus requerimientos.

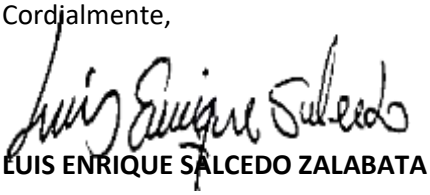
Cabe resaltar que, en el marco de la Sentencia 419 de 2024 de la Corte Constitucional, se establecieron pasos a seguir para la superación del conflicto, los cuales no se han cumplido a cabalidad. Por esta razón, no es posible celebrar la Asamblea del 14 de octubre sin ir en contravía de la orden constitucional. En consecuencia, el señor Luis Enrique Salcedo Zalabata, en su calidad de gobernador y representante legal del Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada, se abstiene de participar en dicho evento.

Por lo anterior, hacemos un llamado al Ministerio del Interior, a quienes fungen como altos cargos y al equipo de trabajo completo, para que comprendan que la solución definitiva del conflicto exige la participación de todas las partes. Valoramos el apoyo del gobierno del presidente Gustavo Petro al pueblo Arhuaco y estaremos atentos a acompañar cualquier intento de diálogo genuino. Sin

embargo, es fundamental garantizar un diálogo justo y equilibrado para proteger la continuidad cultural y social de nuestras comunidades.

Reiteramos nuestro llamado al gobierno nacional y a todas las partes involucradas para que se establezcan acuerdos mínimos de convivencia y negociación. Este es un momento crítico que debe ser superado en beneficio de todas nuestras comunidades, sin forzar procesos que pongan en riesgo nuestra continuidad cultural y social.

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE SALCEDO ZALABATA
Gobernador y Representante Legal
Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada

Valledupar, 15 de octubre de 2025.

Señores:
ARMANDO BENEDETTI
Ministro Del Interior
HECTOR GABRIEL RONDON OLAVE
Viceministro para el Dialogo Social y los derechos Humanos
del Ministerio del Interior.
E. S. D.

Asunto: Remisión de Acta del Espacio Autónomo del Pueblo Arhuaco - Encuentro de Mamos en el Sitio Sagrado de Mechachun, Centro de Gun Aruwun, Territorio Ancestral del Pueblo Arhuaco, en cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

Respetuosamente nos dirigimos a usted los 162 mamus del pueblo Arhuaco, para remitir el acta, soportes y evidencia del Espacio Autónomo del Pueblo Arhuaco en el encuentro de Mamos celebrado en el Sitio Sagrado de Mechachun, Centro de Gun Aruwun, Territorio Ancestral del Pueblo Arhuaco, acontecido el día 14 de octubre de 2025, este encuentro se llevó a cabo en cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024, emitida por la Corte Constitucional y en cumplimiento de la ruta trazada y comunicada al ministerio del interior.

La presente acta recoge las decisiones, reflexiones y acuerdos alcanzados durante el encuentro de Mamos, dando cumplimiento a la ruta propuesta para el saneamiento, recuperación de la paz y la gobernabilidad de nuestro territorio ancestral y los avances que van en línea con lo planteado por 134 autoridades que inicialmente dieron pulso para la ruta del restablecimiento en el encuentro sostenido en el espacio autónomo celebrado el día 9 y 10 de enero del 2025 en el centro de Simonurwa, cumpliendo con todos los requisitos para que finiquite el tramite de publicación y cargue en el portal web de la entidad la certificación de autoridad indígena correspondiente al cabildo gobernador representante legal del resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada.

Ponemos a disposición de ustedes el acta del Encuentro de Mamos para su conocimiento y fines pertinentes. Solicitamos su atención y apoyo en la implementación de los acuerdos aquí consignados, en cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

Atentamente,

AUTORIDADES ANCESTRALES DEL PUEBLO ARHUACO.

ACTA DEL ESPACIO AUTÓNOMO
ENCUENTRO DE MAMUS DEL PUEBLO ARHUACO
14 de octubre de 2025
MECHACHUN - CENTRO DE GUN ARUWUN
Territorio Ancestral – Gonawindwa
Corazón del mundo

En cumplimiento de la Sentencia **SU-419 de 2024, las autoridades ancestrales y políticas del Pueblo Arhuaco, (MAMUS), para esta nueva convocatoria** decidimos de manera previa enviar oficios e invitaciones para la celebración de este encuentro en las condiciones y formas propias que lo requieren las entidades Públicas, el juzgado de conocimiento del proceso, la corte constitucional y al igual que a todos los mamus del pueblo Arhuaco que habitan en nuestros territorios sin distinción alguna, a quienes solicitamos de su imprescindible presencia en este evento en el mejor de los términos a quienes notificamos mediante los usos y costumbres propias de nuestra ley de origen y derecho mayor.

El rigor al que sometimos esta convocatoria para la reunión de Mamus, excedió el procedimiento que cobija la esfera tradicional de nuestra ley de origen, la motivación de esta acción para notificar la comparecencia a este espacio , obedece a formas que imponen algunos funcionarios del Ministerio Público , del Ministerio de Interior y condiciones de prueba previstas en la sociedad mayoritaria , con tal rigor lo realizamos para que no quede la menor duda que la convocatoria y participación a esta reunión fue abierta y sin distinción alguna para todos , entiéndase todos como entidades del estado y para los mamu del pueblo Arhuaco.

Para la solicitud de este nuevo encuentro estuvimos en armonía y con decisión de convocar 134 Mamus del pueblo Arhuaco quienes tomamos decisiones importantes para nuestro Pueblo los días 9 y 10 de enero de 2024 , en el espacio autónomo de Simonorwa , acción que realizamos facultado en nuestra ley de origen, quienes en adelante con los Mamus que se armonizan y se suman a este encuentro , actuaremos como garantes del cumplimiento a la sentencia SU-419 de 2024 de la corte constitucional, siempre en compañía del Ministerio Público (Procuraduría) – (Defensoría del Pueblo), y del Ministerio del Interior; Para adicionar reseñamos también que se invitó al espacio autónomo al rector de la Universidad del Magdalena y a su equipo, para que este nos informara los avances en el cumplimiento de la traducción de los apartes de la sentencia previstos en la orden judicial, la cual tenía temporalidad y hoy luego de vencido el termino aún persiste su incumplimiento.

I. **Representantes del Estado (garantes):**

- **Procuraduría delegada para el Cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024 Corte Constitucional** - no acudió al espacio pese a ser invitado, ver correo certificado y soporte en línea.
- Defensoría del Pueblo — delegado/a para Asuntos Étnicos – acude a nuestro espacio autónomo la Dra Karen Guerra de la Regional – Cesar.

  Quien rubrica este documento para su constancia:

  Karen L. Guerra
- Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar, acude el Dr. Cristo Abat Ruiz.
- Quien rubrica este documento para su constancia:

  _____
- **Ministerio del Interior — Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos.** – No asiste pese a ser invitado, ver correo certificado y soporte en línea.

Otros:

- Alcaldía del Municipio de Valledupar – secretaría de Gobierno – Dr. Dewin Escorcia.
- Quien rubrica este documento para su constancia:

  _____

Observadores invitados / acompañantes:

- Miembros comunitarios de todas las regiones donde habita el pueblo Arhuaco en el territorio ancestral, corazón del mundo, quienes que por la connotación de este acontecimiento y luego de recibir la orientación de los mamu se hicieron presentes el centro de Gun Aruwun para presenciar la reunión, comunidad en general, asesores técnicos de la C.I.T.

II. OBJETO DEL ESPACIO

1. Verificar y evidenciar los avances en el cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024, emitida por la Corte Constitucional, en lo relativo a la protección y garantía de los derechos colectivos afectados y los derechos a la autonomía, autogobierno, identidad cultural y la mitigación de daños producidos a nuestra cultura, saberes y costumbres, producto de la desarmonía causada por algunos miembros del pueblo Arhuaco en complicidad con funcionarios

del Ministerio del Interior, quienes han instrumentalizado a algunos mamu de nuestra comunidad con beneficios netamente económicos.

2. Hacer seguimiento a los compromisos internos realizados por los 134 MAMU que buscamos el cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024, emitida por la Corte Constitucional, quienes sumamos esfuerzos para cumplir con la ruta para el restablecimiento de la armonía y la paz de nuestros territorios , propuesta desde el día 9 y 10 de enero de 2025 , en el espacio autónomo del centro de Simonorwa, la cual ha sido ratificada en los escritos enviados al Ministerio del Interior con posterioridad, documentos concordantes con el acta autónoma aportada para el trámite de registro de ZARWAWIKO TORRES TORRES , persona a la que designamos como Cabildo gobernador del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, quien fungirá en su cargo con carácter transitorio en los términos de la sentencia citada .

3. Identificar los retos pendientes en compañía del Ministerio del Interior y el Ministerio Público en tanto que es necesario acordar los pasos siguientes para garantizar el cumplimiento pleno de la sentencia SU-419 de 2024, emitida por la Corte Constitucional y que los Mamos del Pueblo Arhuaco sin injerencia de terceros demos cumplimiento a las acciones para el avance de la ruta establecida para el restablecimiento de la armonía y la gobernabilidad dentro del territorio ancestral.

4. Registrar y evidenciar a través de esta acta de manera pública la reunión, los acuerdos alcanzados entre los mamus del pueblo Arhuaco proveniente de todas la regiones donde territorialmente se tiene incidencia en Gonawindua, con la validación y la firma de los garantes y autoridades asistentes a este espacio autónomo de mechachun , de este instrumento o acta de espacio autónomo , se enviara copia al juzgado de conocimiento para el informe que se debe enviar a la corte constitucional y al Ministerio de Interior, para el seguimiento y continuidad del cumplimiento de la ruta propuesta para la solución de la desarmonías y el restablecimiento de la paz en nuestros territorios.

5. Este documento o acta autónoma aquí suscrito por las autoridades ancestrales y espirituales del pueblo Arhuaco (MAMU), será enviado ante las instancias de representación nacional del pueblo Arhuaco como la M.P.C. , de la cual somos miembros y participes con la C.I.T. Confederación Indígena Tayrona , manifestando claramente que como autoridades ancestrales ordenamos y estando en armonía y en acuerdo en nombre del pueblo Arhuaco , todos los aquí firmantes mandatamos que ZARWAWIKO TORRES TORRES , sea la persona que regente y nos represente estos espacios de

interlocución y decisión , en las mismas condiciones con las que ha venido ejerciendo su labor como representante legal de la C.I.T. Confederación Indígena Tayrona , acción y hecho relevante que validaremos con nuestra firma o huella en la parte final del documento, esto quedara instituido como un mandato.

III. ANTECEDENTES / CONTEXTO Y AVANCES EVIDENCIADOS EN LA RUTA DE CUMPLIMIENTO DE LA SU 419 DE 2024.

1. El 19 de diciembre de 2024, la Corte Constitucional emite y notifica la Sentencia SU-419/24, sentencia de Segunda Instancia.

2. El 21 de diciembre de 2024, el Viceministerio del Dialogo Social y los Derechos Humanos del Ministerio de Interior, invito mediante pronunciamientos en su página oficial a todos los Mamus del pueblo Arhuaco a dialogar promoviendo el acercamiento entre Mamus para dar inicio al cumplimiento de las ordenes de la sentencia SU-419.

3. El día 27 de diciembre se llevó a cabo la reunión de Mamus y autoridades del pueblo Arhuaco en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo regional del cesar en el municipio de Valledupar en cumplimiento a la sentencia SU-419/24.

4. Continuando con el cumplimiento de la sentencia SU-419/24, durante los días 9 y 10 de enero de 2025, en el Centro de Simonorwa, se realizó la asamblea general del pueblo Arhuaco, ratificando los acuerdos de la reunión llevada a cabo el día 27 de diciembre del 2024 en las oficinas la defensoría del pueblo en Valledupar, en esa oportunidad nos reunimos 134 Mamus del pueblo Arhuaco, provenientes de los 3 resguardos donde habita nuestra gente y el evento se realizó sin injerencia de terceros, bajo los parámetros de la Ley de Origen del pueblo Arhuaco, tal como lo demanda los términos de la sentencia SU-419/24 - Corte Constitucional, en esa oportunidad los mamos del pueblo Arhuaco reunidos , ratificamos por cuarta vez la elección de Zarwawiko Torres Torres, como Cabildo Gobernador y representante legal del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada. En esa oportunidad se determinó por la autoridad indígena que la designación tendrá el carácter de "transitorio" en los términos de la Sentencia SU- 419 de 2024, lo anterior fundado en que se esperó a la llegada de algunos mamus, para los cuales el ministerio de interior aportó los medios económicos y logísticos necesario para su concurrencia, pero estos nunca llegaron a causa de maniobras engañosas fabricadas por funcionarios de la dirección de asuntos indígenas en complicidad con lideres del pueblo Arhuaco, las decisiones tomadas en la reunión del espacio autónomo de Simonorwa , reafirmaron asuntos de autonomía espiritual y política de los mamos, rechazamos la intervención de actores ajenos y solicitamos al Ministerio del Interior y a las alcaldías que están

en el radio de acción territorial del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada , el reconocimiento y registro oficial de la decisión que adoptamos.

5. El día 16 de enero de 2025 se realiza ante la alcaldía municipal de Valledupar el Acta de posesión de autoridad indígena como Cabildo Gobernador y representante legal del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada.

6. El 17 de enero de 2025 se radica la solicitud de registro del Sr Zarwawico Torres como Cabildo Gobernador y representante legal del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada ante el ministerio de Interior.

7. El 23 de abril de 2025 a través de nuestro canal oficial de comunicación con las entidades del estado, enviamos memoriales al ministerio del interior en donde se coloca en conocimiento las denuncias en contra de funcionarios que se resisten al trámite del Registro del Cabildo gobernador y representante legal del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada.

8. El 29 julio de 2025, a través de nuestro canal oficial de comunicación con las entidades del estado, enviamos oficio al ministerio del interior donde se pone en conocimiento de esa institución , la injerencia directa que han tenido algunos funcionarios de la dirección de asuntos indígenas, al interferir en el cumplimiento que se le debe dar a la sentencia proferida, revelando acciones de corrupción, así mismo documentamos con mayor detalle la ruta propuesta en el espacio autónomo de Simonorwa , herramienta que utilizaremos para dar cumplimiento a la sentencia y con la cual el ministerio de interior entregara las garantías logísticas necesarias para armonizar los ejercicios del Gobierno Propio ordenados por la corte constitucional.

9. Seguidamente el día 28 y 29 de agosto de 2025, a través de nuestro canal oficial de comunicación con las entidades del estado, se envía oficio a la secretaria técnica de la COCOIN y al ministerio del Interior donde se manifiesto el desacuerdo de los 134 mamus, en torno a la imposición de una ruta inconsulta con nosotros, con la cual pretendían imponernos acciones para el cumplimiento de la sentencia SU – 419 de 2024.

10. El 16 de septiembre de 2025, a través de nuestro canal oficial de comunicación con las entidades del estado, nuevamente se envía un oficio de rechazo frente a las solicitudes remitidas por la autodenominada " Comisaria de Nabusimake", estructura creada desde la inventiva de

algunos miembros del pueblo Arhuaco en complicidad con funcionarios del Ministerio de Interior, y que no guarda identidad con nuestra estructura político - ancestral , y mediante la cual se pretendía la usurpación de las potestades y poderes que tenemos los mamus como autoridad espiritual.

11. El 19 de septiembre de 2025, El Viceministerio del dialogo social y los derechos humanos, mediante correo institucional da respuesta a la ruta presentada por los Mamus del pueblo Arhuaco, donde solicita una reunión para la socialización de la ruta programada para el día 24 de septiembre de 2025, en la Casa Indígena del Municipio de Valledupar.

12. El 24 de septiembre de 2025, efectivamente se adelanta el espacio de reunión entre delegados del Ministerio del Interior, Mamus y autoridades del Resguardo Businchama, kogui malayo Arhuaco y el delegado de la Universidad del Magdalena, en donde los Mamus del pueblo Arhuaco socializan la ruta ante el Ministerio del Interior, Procuraduría y la Defensoría.

13. El 07 de octubre de 2025.- Conforme la Ruta autónoma de armonización propuesta por los 134 Mamus del pueblo Arhuaco asistentes al espacio autónomo de Simonorwa , **se convoca por correo certificado a las entidades del Estado colombiano vinculadas al cumplimiento de la SU 419 del 2024, a todos los Mamus que habitan en los tres resguardos del pueblo Arhuaco , y de manera especial se envia prueba de convocatoria y solicitud de la presencia al espacio autónomo de los mamus Kuncha (Gabriel izquierdo) y Enrique Marques**, quienes fungieron en una etapa inicial de la acción de tutela como accionantes, entendiendo que con la emisión de la sentencia SU - 419 de 2024 , el beneficiario de la sentencia y a quienes se le protege sus derechos colectivos y Constitucionales es el Pueblo Arhuaco , quien desde tiempos inmemoriales es representado por todos los mamu como autoridad ancestral.

14. Como prueba de lo mencionado en el acápite anterior es de anotar que, la SU 419 de 2024 , en su numeral Cuarto de la parte resolutiva indica que los sujetos llamados accionantes dentro de la acción judicial cambian y desde su aplicación y firmeza en adelante la protección de los derechos recaerá sobre el pueblo Arhuaco, situación que por naturaleza jurídica del término nos remite a que la representación como pueblo Arhuaco estará en cabeza de los Mamus y/o en el Cabildo Gobernador, una vez le sea otorgada una vez le sea otorgada dicha facultad por la autoridad ancestral o espiritual, por ello en aplicación estricta de la sentencia quien tendría causa legitima es el colectivo de mamus pertenecientes al pueblo Arhuaco como autoridad.

15.

- ***Cuarto. MODIFICAR** la sentencia del 19 de enero de 2021, por medio de la cual la Sala Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar revocó la decisión del juez de primera instancia y amparó los derechos a la autonomía, a la autodeterminación y al autogobierno de los accionantes. En su lugar, **AMPARAR los derechos a la autonomía, al autogobierno y a la identidad e integridad étnica y cultural del pueblo Arhuaco**, los cuales fueron vulnerados por el Ministerio del Interior en los términos expuestos en esta sentencia.*

16. Como punto relevante en el trámite llevado para la realización del espacio autónomo de reunión celebrado en el centro de Simonorwa durante los días 9 y 10 de enero de 2025, el ministerio de interior entrego la garantía económica y logística para la participación de los Mamos Kuncha (Gabriel izquierdo) y Enrique Marques, de quienes se infiere que al solicitar ayuda monetaria tenían el pleno conocimiento de la reunión o espacio autónomo a celebrarse, lo que denota que los 134 Mamus del pueblo arhuaco que enviamos el acta autónoma de Simonorwa hemos vinculado y convocado de manera libre y sin injerencia de terceros a todas los mamus del pueblo Arhuaco sin distinción , con el objeto de tener su participación dentro de las jornadas de armonización espiritual para la designación de la autoridad correspondiente.

17. En ese entendido, damos fe que el día 14 de octubre de 2025, se realizaron las actividades propias de un encuentro de mamus y se le dio continuidad a la ruta del cumplimiento de la sentencia SU 419 de 2024.

18. Para este encuentro de mamus en el espacio autónomo y espiritual de Mechachun en el centro Gun Aruwun, se dejó la trazabilidad de la convocatoria en tanto que fue realizada con tiempo a todos los Mamus que habitan en los 3 resguardos del pueblo Arhuaco, probando que tenemos un mismo estatus y distinción , la difusión de la invitación se replicó en los territorios en leguaje IKU y en castellano, tanto en medios radiales y escritos como ocurrió con las publicaciones en periódicos de la región sin dejar de lado los llamados internos conforme a las dinámicas propias del pueblo Arhuaco, así mismo se solicitó mediante oficio la presencia al espacio autónomo de las entidades que sirven de garantes de los derechos colectivos para que observen el avance en el cumplimiento de la ruta propuesta para el cumplimiento de la sentencia SU419 de 2024, y para que sean ellos quienes en presencia de todos los Mamus convocados que vivencien este ejercicio autónomo , el cual contara con el auspicio y las garantías económicas y logísticas brindadas por el Ministerio del Interior.

19. El espacio convocado para la Asamblea o reunión de Mamus en atención a la ruta de cumplimiento de la sentencia SU-419/24, es la materialización de la autonomía del pueblo Arhuaco, sin injerencia de terceros, lo cual permite mediante el diálogo generado por las autoridades Mamus convocadas y luego de las respectivas consultas espirituales , en función de nuestras dinámicas propias continuar ratificando la designación de ZARWAWIKO TORRES TORRES como Cabildo Gobernador del

Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, y representante legal de la C.I.T. Confederación Indígena Tayrona, Instancia política y de interlocución del pueblo Arhuaco con todas las instancias e instituciones representativas del estado colombiano.

IV. ORDENES FRENTE AL REGISTRO:

En función y cumplimiento de las ordenes sexta , séptima de la SU 419 de 2024 los 160 mamu del pueblo Arhuaco reunidos hoy en el espacio sagrado y espiritual de mechachun en el centro de Gun Aruwun, mandatamos damos fe y estamos de acuerdo y en armonía en sostener espiritualmente y mantener materialmente la designación de Zarwawiko Torres Torres, como Cabildo Gobernador del resguardo indígena Arhuaco de la sierra nevada en los términos que se le otorgo la facultad mediante acta de espacio autónomo de Simonorwa con fecha 9 y 10 de enero de 2025, por ello el acta de este espacio autónomo celebrado en mechacun – centro de Gun Aruwun será complementaria del acta principal en tanto que sabemos que las entidades deben guardar la trazabilidad de los avances en la ruta propuesta en marcha y materializada por nosotros mamus del pueblo arhuaco en cumplimiento de la sentencia SU419 de 2024, acta que será enviada al ministerio de interior, al juzgado de conocimiento , la corte constitucional y Ministerio Público con todos sus anexos.

V. OBSERVACIONES, DIFICULTADES Y RETOS

- Algunos MAMUS del pueblo Arhuaco luego de sus consultas espirituales, han manifestado desconfianza en los procesos estatales de verificación documentada del proceso ante el ministerio del interior y especialmente en los tramites ligados al registro de autoridad indígena, demandando transparencia plena de la entidad y de sus funcionarios quienes deben respetar en estricto sentido los derechos a la autonomía y autogobierno en la decisión adoptada mediante el acta del espacio autónomo realizada durante los días 9 y 10 de enero del 2025 en el espacio autónomo del centro de Simonurwa.

- Las desarmonías internas no existen entre Mamus del pueblo Arhuaco, estas barrera las impone de manera forzosa el Ministerio del Interior, con algunos de sus funcionarios manchados de corrupción, ya algunos denunciados por nosotros en escritos presentados al Ministerio del Interior donde con nombre propio como el caso de la directora de asuntos indígenas Roquelina Blanco y los señores Cesar Fandiño y diego Sierra, afirmamos que siguen siendo una barrera para el cumplimiento de la sentencia SU 419 de 2024, emitida por la Corte Constitucional , pues desde su posición funcional y en complicidad con algunos miembros del pueblo Arhuaco, provocan y/o

motivan peticiones desde estructuras paralelas de gobierno creadas de manera ficticia para promover el desgobierno y extermino cultural al seno interno de nuestras comunidades, una clara muestra de ellos es la autodenominada "Comisaria de Nabusike " - "Consejo de autoridades máximas" – "Maximos Mamu del pueblo Arhuaco" – "voceros de la kankurua de numaka y seykumake" sectores del pueblo Arhuaco que hoy no reconocen la autoridad que tenemos todos los mamus en el proceso de consulta espiritual para la designación de autoridad o gobernador para nuestros resguardos y nos exigen ajustes en el procedimiento pretendiendo ellos ser parte del mismo y cambiando nuestra cultura ancestral.

- La logística de difusión del acápite traducido en lengua Iku hacia zonas remotas puede presentar limitaciones técnicas (acceso a emisoras, conectividad).
- El Estado debe garantizar que no repita actuaciones que puedan causar daño al proceso autónomo (principio de acción sin daño).
- Es necesario coordinar con los entes garantes del Ministerio Público(Procuraduría y Defensoría) para que en el ejercicio de su función hagan el monitoreo y los avances con participación de miembros del pueblo indígena Arhuaco que expliquen o instruyan de manera directa como se dan las dinámicas propias de gobierno dentro de nuestra sociedad estos incluyéndolos desde la etapa del seguimiento hasta terminar con el cumplimiento de la ruta propuesta para el restablecimiento del orden social, la gobernabilidad y la paz en nuestro territorio.
- Asegurar que los plazos establecidos para los informes semestrales ante el juez competente sean cumplidos, con plena divulgación.
- Proveer los recursos económicos suficientes para promover nuevos espacios autónomos espirituales y ceremoniales, que integren a mamus del pueblo arhuaco quienes aún no están armonizados.

VI. ACUERDOS / COMPROMISOS ADOPTADOS EN ESTE ESPACIO

1. La comunidad de mamus presentes en este espacio autónomo y que hoy asciende al 164 (autoridades tradicionales) se compromete a **ampliar el proceso de diálogo interno**, integrando a los sectores que aún están en desacuerdo, y a realizar un **nuevo espacio autónomo espiritual de saneamiento y unidad** antes de cualquier otro acto de registro.

2. Que la Procuraduría delegada para SU 419 de 2024, se comprometa a emitir un informe de verificación de la continuidad del cumplimiento de la sentencia

dentro de la ruta propuesta por los mamos y a su vez se enviará al juzgado de conocimiento para el respectivo reporte ante la Corte Constitucional.

3. El Ministerio Público sigue con su compromiso de dar cumplimiento de enviar los informes respectivos de acompañamiento y seguimiento en el marco de la Sentencia SU-419 de 2024.
4. Los mamus firmantes en este instrumento, manifestamos que después de una consulta espiritual a realizarse en territorio ancestral se fijará una próxima reunión de seguimiento la cual será comunicada por lo menos con 10 días de anticipación para que las instituciones vinculadas al cumplimiento de la sentencia tengan la oportunidad de tramitar en un término prudente los respectivos trámites para su asistencia.
5. Los Mamus aquí firmantes en este instrumento, dejamos constancia y estamos de acuerdo con la ratificación de zarwawiko torres torres , como cabildo gobernador del resguardo indígena Arhuaco de la sierra nevada, siendo esta acta parte integral del acta de espacio autónomo de Simonorwa por lo que ordenamos o mandatamos enviar copia de la misma a las entidades para efecto de la guía y trazabilidad documentada de nuestro proceso, del mismo modo mantenemos la transitoriedad en su periodo de gobierno en los términos de la SU 419 de 2024.

VII. VALIDACIÓN DE AUTORIDADES MAMU DEL PUEBLO ARHUACO Y FIRMA DE ENTIDADES GARANTES.

En constancia de lo acordado y vivenciado - firman:

Las autoridades tradicionales del pueblo Arhuaco (Mamu) quienes exigen en una sola voz, que su firma se entregue y aporte en formato con logotipos de la C.I.T. Confederación Indígena Tayrona a todas las entidades el estado junto cons el acta, para efecto del acorde tratamiento de sus datos, reconociendo que esa es la organización que los agrupa como instancia de poder y representación.

Ver listado de Mamus anexo

VIII. ANOTACIONES POR LOS ENTES GARANTES DEL ESPACIO AUTÓNOMO:

DEFENSORIA DEL PUEBLO:

La Dra. Karen Laritza Guerra Marulanda, funcionaria de la Defensoría del Pueblo, saluda a los honorables Mamos y a las Autoridades Tradicionales del Pueblo

Arhuaco, a las diferentes autoridades y miembros de la comunidad aquí presentes, expresa que la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su mandato constitucional de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos y específicamente, de la protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su autonomía y diversidad étnica y cultural, se hace presente hoy, con sumo respeto y acatamiento a la Ley de Origen del pueblo Arhuaco.

Por lo tanto, la intervención de la Defensoría del Pueblo está marcada por un principio de respeto a la autonomía y solicitud expresa de las autoridades tradicionales (Mamos).

Así mismo, la Defensoría se encuentra en el sitio sagrado en el marco de acompañamiento al pueblo Arhuaco en el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional.

Nuestra Intervención se realiza en el marco del respeto a la Autonomía, reconocemos plenamente la Sentencia SU-419 de 2024 de la Corte Constitucional como un fallo histórico que ampara los derechos a la autonomía, identidad e integridad étnica y cultural del pueblo Arhuaco, al reafirmar que la solución al desencuentro interno sobre la representación legal debe resolverse en sus propios espacios, bajo sus dinámicas propias, sin injerencia de terceros internos o ajenos.

Nuestra presencia atiende al punto séptimo de dicha Sentencia, que solicita nuestra ayuda y colaboración, junto a la Procuraduría General de la Nación.

En este marco de respeto y colaboración armónica, la Defensoría del Pueblo ofrece sus servicios y funciones específicas:

* Garantía y Observación de Derechos: Actuaremos como garantes de que el proceso autónomo de diálogo y decisión se desarrolle en condiciones de tranquilidad, seguridad, e irrestricto respeto a los principios de la Ley de Origen, la autonomía indígena y las decisiones del cuerpo de Mamos, tal como lo establece la Sentencia SU-419 de 2024.

* Facilitación y Apoyo: Estamos disponibles para facilitar y mediar los espacios de reunión de los Mamos o las instancias que el pueblo Arhuaco determine para superar el desencuentro, siempre y cuando esta colaboración sea expresamente solicitada por las autoridades tradicionales, asegurando en todo momento nuestra neutralidad y no injerencia.

Llamado Final:

Reiteramos nuestro compromiso con la defensa de los derechos del pueblo Arhuaco y la Sierra Nevada. Estamos aquí como puente institucional y garante imparcial,

asegurando que la voz de los Mamos y la Ley de Origen prevalezcan en el ejercicio de su autogobierno, tal como lo ha ordenado la Corte Constitucional.

Para constancia se firma las palabras de su intervención y compromiso por la funcionaria: Dra. Karen Laritza Guerra Marulanda, funcionaria de la Defensoría del Pueblo: _____

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN:

Buenos días a todos los presentes, en especial a los Mamus, líderes, lideresas y del pueblo Arhuaco.

Les habla Cristo Gregorio Abad Ruiz, funcionario delegado para asistir a la invitación realizada por los Mamus, un saludo fraternal y de consideración del doctor Gregorio Eljach Pacheco Procurador General de la Nación y del Doctor Miguel Angel Rocha Cuello, procurador Regional de instrucción del Cesar, desde la procuraduría como máxima autoridad del ministerio público hacemos un llamado a la Unidad y a la voluntad inquebrantable del pueblo arhuaco de lograr entendimiento.

Desde la PGN, respetamos la decisión del pueblo Arhuaco de resolver sus diferencias mediante el mecanismo de derecho propio (ley de origen) , sin ingerencias externas que no respeten la cosmogonía Arhuaca.

Reiteramos que cualquier actuación externa que prolongue el desencuentro vulnera el derecho a la autodeterminación y debilita la estructura interna.

Nos encontramos en esté sitio sagrado, de acuerdo a las órdenes dadas por la Honorable corte constitucional SU 419-2024 donde el primer y más importante sea el cumplimiento de la voluntad inquebrantable del pueblo arhuaco de retornar a la unidad y el entendimiento.

Desde la función preventiva advertimos que la intervención en el desencuentro y/o opiniones de terceros, se puede interpretar como un menoscabo al principio de maximización de la autonomía del pueblo y que puede derivar en un riesgo a la concertación del pueblo Arhuaco.

Para constancia se firma las palabras de su intervención y compromiso por el funcionario: Dr. Cristo Abad Ruiz, funcionario de la Procuraduría General de la Nación: _____

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.

Pablo torres
Pablo Torres Izquierdo
CC. N: 77.195.120
Mamo

Javier Perez Izquierdo
Javier Perez Izquierdo
CC 77080745
Mamo

Bunkwarngeme Torres P
CC: 1748140602
Mamo

Jesus Albeiro Torres
CC: 1748140647
Mamo

Leonaldo Crespo Arroyo
CC: 1065569693
Mamo

Efrain Bautista Crespo T
CC: 1133599708
Mamo

Luis Angel Torres T
CC: 1065649030
Mamo

Sebastian Torres Arroyo
CC: 1748207442
Mamo

Gregorio Izquierdo S
CC: 5139559
Mamo

Adrian Torres Iz.
CC: 5139896
Mamo

Luis Eduardo Torres Iz
CC: 1195096478
Mamo

Otoniel Izquierdo T
Otoniel Izquierdo T
CC: 77080248
Mamo

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.



Domingome Marcos I.M.
CC: 1063590.565
Mamo kunkunwa seykumake



Astan Niño Arroyo
CC: 1148140439
Mamo

-Elquin Iz. T.
Elquin Izquierdo T
CC: 1148196322
Mamo



Jose Daniel Perez M.
CC: 77771459
Mamo



Pedro Juan Torres A
CC: 77146827
Mamo



Alfredo Torres Chaparro
CC 1133600 453
Mamo



Jose Domingo Perez
CC: 1065685367
Mamo



Marlos Alfaro Villafana
CC 5132 257
Mamo

-Julian Izquierdo Lizcano
Julian Izquierdo Niño
CC: 77080254
Mamo



Oscar Niño Villafana
CC: 77146815
Mamo



Kakaroyco Torres ch.
CC: 1148196526
Mamo

-Atilio Rodriguez
Atilio Rodriguez T.
CC: 1065567532
Mamo

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.

Julian Chaparro
Julian Chaparro. A
CC: 1148197191
Mamo

Jose Francisco Torres T
Zaruwun Torres Arroyo
CC: 77080328
Mamo

Aun Make Torres. T
CC: 7749793448
Mamo

Anibal Torres Torres
CC: 1148796576
Mamo

Marcos Julio Ramos C.
CC: 77746834
Mamo

Julio Iz. Perez
CC: 1733600819
Mamo

Neron Torres Torres
CC: 1733600284
Mamo

Munnawiku Alf T
Munnawiku Marcelino Alfaro T
CC: 1065827027
Mamo

Serin Perez Niño
CC: 1148200739
Mamo

Enrique V T
Enrique Villafaña T.
CC: 77746716
Mamo

Delmiro Izquierdo P
CC: 1148140397
Mamo

Antonio Villafaña T
Antonio Villafaña T
CC: 77195056
Mamo

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.

Apolito Zalabata Izquierdo
CC: 5139270
Mamo

Rosendo Villafana Jr
CC: 77080347
Mamo

Miguel Izquierdo Torres
CC: 1133600967
Mamo

Yarinkenyeme Crespo V
CC: 1133599757
Mamo

Paulino Rodriguez T
CC: 1133601180
Mamo

Florentino Chaparro P.
CC: 1748740426
Mamo

Austilio Perez Perez
CC: 1748740293
Mamo

David Torres A
CC: 77795161
Mamo

Clemente Torres Jr
CC: 77795169
Mamo

Mario Torres Perez
CC: 5134435
Mamo

Venancio Izquierdo Perez
CC: 1133600124
Mamo

Jairo Izquierdo T
CC: 77080280
Mamo

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.

Delfin Izquierdo
Delfin Izquierdo. Torres
CC: 1.065573606
Mamo

Bienvenido Arroyo Jc
CC: 77795233
Mamo

Efrain Crespo Niño
CC: 77080033
Mamo

Bernardo Torres
Bernardo Torres Torres
CC: 7748140470
Mamo

Juan Alfaro Torres
CC: 77746822
Mamo
Kunkurwa seynimin

Duyawiko Torres T
CC: 7708034S
Mamo

Dwiwikunyoma Villafana
CC: 7748196345
Mamo

Erwin
Elvin Torres Perez
CC: 1065567847
mamo

Antonio Crespo
Antonio Manuel crespo A.
CC: 7748201306
mamo

Seykarin maku Torres T
Seykarin Maku Torres T.
CC: 1065850732
mamo

Dwiarinmaku Alfaro A.
CC: 7748196412
mamo

Teyrun Torres CH.
Teyrun Torres Chaparro
CC: 7748196565
mamo
Kunkurwa kunzinkuto

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.

Seyarimaku Perez Iz
CC: 77195178
Mamo

Durarimuku Iz. T.
CC:
Mamo

Serkwinmaku Arroyo. T
CC: 1065640624
Mamo

Murotengeme Torres. T.
CC: Kunkuswa Seminario
Mamo

Eliecer Arego. Torres
CC: 77746826
Mamo

Aruangeme Torres Ramos
CC: 1148796732
Mamo

Seynimak
Seynimaku Marquez. Iz
CC: 1133599844
Mamo

Nemeyeme Gonzalo Iz
CC: 77795705
Mamo

Valentin Arroyo T.
CC: 1065569746
Mamo

Celso Arroyo Marquez
CC: 1133569856
Mamo

Jose de Jesus I.
Jose de Jesus Iz
CC: 77195171
Mamo

Duianmeme Arroyo Alfaro
CC: 1148196475
Mamo

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.

Juan Ramos Crespo
CC. 77022327
mamo

Francisco chaparro
77 [illegible] 6 764
mamo



Jose Emigdio Torres
cc 77175631
mamo

Kwaney Niño Torres
CC: 1007094 957
mamo



Pastor Guillermo Isa
CC 77 195 104
mamo

Seyanwawiko Torres I.
CC: 1133570324
mamo



Miguel Antonio Niño
CC: 5739827
mamo seykwinkeko

Samuel Izquierdo
CC: 1133 600 346
mamo



Arotungumo perez
CC: 1149194022
mamo

Rafael Niño Torres
1.133 570 810
mamo



Urbano Suarez Torres
CC: 17787718



Jose Maria Niño T.
CC: 17080088
mamo

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.



Julian Torres Suarez
CC: 77195051
mamo



Miguel Chaparro Izquierdo
CC: 1133599864
mamo



Funkimako Niño T.
CC: 1193573 944
mamo

Martin Chaparro
77 946 767
mamo

Roberto Torres T.
15.773.764



Duvaringume Torres M.
CC:
mamo

German Villafaña
CC: 1748 197284
mamo



Jose Maria Izquierdo N.
CC: 77080034
mamo



Juan Carlos Izquierdo
CC:
mamo



Jairo Torres Villafañe
CC:
mamo



Etrain Torres
CC: 1063590948
mamo



Evelio Izquierdo I.
CC: 1193284444
mamo

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.



Vicencio Torres Niño
CC: 5139023
Mamo

CC1148200158
Mamo



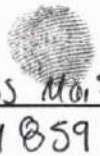
Eusebio Torres T.
CC: 1133569978
Mamo

Gerardo Aurelio Arias
CC1133570681
Mamo

Luis Gregorio Izquierdo
CC: 78 080 106
mamo



Seynawiku Crespo Torres
CC: 1133599951
Mamo



Monica Arrollos Martinez
CC: 1133569859
Mamo



Humberto Crespo T
CC: 77080125
Mamo

Yp Y Son Torres
CC: 1133569857
Mamo



Juan Felipe Solis Niño
CC: 1148207320
mamo



laudelino Ku Gomu
CC: 1007095014
Mamo



Pedro Niño Alvarez
CC: 5139556
Mamo Seykwinkuta

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.



Jose de Jesus Arroyo T.
CC: 1149622
mamu



Adolfo Chaparro C.
CC: 77146765
mamu



Hermenegildo Arroyos T.
CC: 77080132
mamu



fernando Villafana T.
CC: 77146760
mamu



Casimiro Rafael Torres M.
CC: 77015125
mamu



Jorge Crespo Villafañe
CC: 77080313
mamu

Jose de Le Cir
CC: 77.795.097
mamu

Josekarinna Torres
CC: 1065569726
mamu



Luis alberto Arroyo M.
CC: 1065569822
mamu

Eugenio villafañe Torres
CC: 77146 88
mamu



Isael Izquierdo I.
CC: 1153599455
mamu



Angel niño Torres
CC: 5139782
mamu

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.

Pedro manuel Jaba
CC: 18990320
mamo



Larey Kongumo
CC: 1118198109
mamo

Victorino Torres
CC: 17025381
mamo

Benancio Izquierdo
CC: 77.080039
mamo



Kwaney Garavito
CC:
mamo Kunzinkuto



Nicanor Izquierdo M.
CC: 17080142
mamo



Emilio Izquierdo Arroyo
CC: 17080109
mamo



Pablo Andres Torres A.
CC: 17080323
mamo



Jacinto Torres Torres
CC: 1733600505
mamo



Seukwi Armando C.C.
CC: 1148197952
mamo



Luis Francisco Izquierdo L.
CC: 17070126
mamo



Marcelino Torres Arroyo
CC: 1733600922
mamo

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty mama del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.



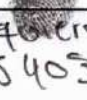
Kunguma Villafañe I.
CC: 1730987464
mamo



Seyjarin Arroyo Torres
CC: 1148196985
mamo



Jonpedro CRESPO
CC: 17080 261
mamo



Adalberto Izquierdo T.
CC: 1149195403
mamo



Chunewikuna Niño
CC: 1007793867
mamo



Bunkwatunjoma M.S.
CC: 77195062
mamo



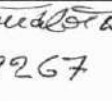
Rafael Antonio I.
CC: 77070197
mamo



Seyarin Gomez Izquierdo
CC: 1133570643
mamo kunkurwa seykumuke



Jose Domingo
CC:
mamo



Emilio Arévalo Torres
CC 77334692 67
mamo



Santiago Torres A.
CC: 77146823
mamo



Enemigs Izquierdo I.
CC: 12436635
mamo

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty Mamas del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.

Cristobal Villafana Jr
CC: 77795204
Mamo

Eloy perez fragoso
CC: 1133600434
Mamo

Dwarongome Torres Arroyo
CC: 1148207241
Mamo

Laudelino kogome perez M
CC: 1007095074
Mamo

Dwarongome chaparro. C.
CC: 1143600382
Mamo

Vicencio Torres Niño
CC: 5739023
Mamo

Elmer Luis Torres Arroyo
CC: 1065569725
Mamo

Armando Torres
Armando Torres. Solis
CC: 77795263
Mamo

CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA "CIT"

Organización del Pueblo Arhuaco

FIRMAS

Firmas de Mamus y Aty mama del pueblo Arhuaco asistentes en el espacio autónomo y sagrado de Aty Mechachun del centro de Gun Aruwun, para la continuidad, socialización y el avance de los acuerdo plasmado en la ruta, en línea del acta autónomo de Simonorwa, y en cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, el día 14 de octubre del 2025. Documento que será integra del acta de espacio autónomo mencionado.

Sellhouin Davis Master
CC: 1007429671
mamu

Bwaney maku Chaparro T.
CC: 1148196486
mamu

ateymaku chaparro
CC: 1130986691
mamu

Nerungomu Chaparro
CC:
mamu

CC: 30039869
mamu

Lorenzo Izquierdo Arregoces
CC: 1065252
mamu

Ador Alfaro
mamo Kunkurwa Kunzinkuta
CC: 77.146.792

Alvaro Izquierdo.
5139771
Mamu

Seyunkwa Nino
CC: 1148200572
Mamu

Zoraneswia Andrea Villafañe Ta
CC. 1065 653 489
mama

NOTIFICACIONES

LAS NOTIFICACIONES FUERON ENVIADAS A TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS VINCULADOS CON LA SENTENCIA SU 419-2024 CORTE CONSTITUCIONAL, ACCIÓN REQUERIDA EN LA SOCIEDAD MAYORITARIA Y NO EN LA LEY DE ORIGEN DEL PUEBLO ARHUACO, COMO CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184809
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	lzalabatatorres@gmail.com - leonor zalabata
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora: 12:29:07**		**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:29:07 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora: 12:29:08**	Oct 7 12:29:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[13934]: EB45F124882A: to=<lzalabatatorres@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 . 122.26]:25, delay=0.82, delays=0.16/0/0.17/0.49, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759858148 6a1803df08f44-87ac123bf8asi1994726d6.819 - gsmtp)	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:49:36 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora: 12:29:17**	74.125.210.70"I"Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)II IIR3VhcmRhZG86IDIwMjUtMTAtMDcgMTI6Mjk6MTd wbQ==	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:29:17 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184811
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	gelverzapata1@hotmail.com - gelver zapata
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** **2025/10/07** **Hora: 12:29:08**		**Tiempo de firmado:** **2025/10/07 12:29:08** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha:** **2025/10/07** **Hora: 12:29:10**	Oct 7 12:29:10 cl-t205-282cl postfix/smtp [21015]: 6AC591248809: to=<gelverzapata1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.73.3]:25, delay=2, delays=0. 09/0/0.72/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f29df4f5cc108cb1b072b99b3a8ea1f0cb91 c 6f632bc2b23ea93f2d8c04a8681@e-entrega.c o& gt; [InternalId=43151536436533, Hostname=DM6PR19MB4122.namprd19. prod.out l ook.com] 23914 bytes in 0.235, 99.340 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	**Tiempo de firmado:** **2025/10/07 12:49:35** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184810
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	hermestorres9@gmail.com - hermes torres
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora: 12:29:07**		**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:29:07 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora: 12:29:09**	Oct 7 12:29:09 cl-t205-282cl postfix /smtp[19923]: F137C12487F9: to=<hermestorres9@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.253 . 122.27]:25, delay=1.1, delays=0.08 /0.06/0.16/0.84, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759858149 af79cd13be357-87778dfe20dsi611913385a.14 2 4 - gsmtp)	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:49:35 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco

Cuerpo del mensaje:

Haga clic aquí para desplazarse al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184807
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	cabildokogui@gonawindua.org - arregoces conchacala
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:07		**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:29:07 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:08	Oct 7 12:29:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[21013]: 75DD01248816: to=<cabildokogui@gonawindua.org>, relay=mail.gonawindua.org[174.138.189.214]:25, delay=0.73, delays=0.09/0/0.25/0.38, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as CBE0FD1C0A12)	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:49:36 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 16:41:10	181.235.103.24*I*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36II IIR3VhcmRhZG86IDIwMjUtMTAtMDcgMDQ6NDE6MTB wbQ==	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 16:41:10 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Lectura del mensaje	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 16:41:18	181.235.103.24*I*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36II IIR3VhcmRhZG86IDIwMjUtMTAtMDcgMDQ6NDE6MTh wbQ==	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 16:41:19 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES ENVIADAS A LOS MAMUS GABRIEL IZQUIERDO (KUNCHA) Y ENRIQUE MARQUEZ

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184808
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	maximasautoridadesmamu@hotmail.com - mamus
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/10/07** **Hora: 12:29:07**		**Tiempo de firmado: 2025/10/07 12:29:07** **Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha: 2025/10/07** **Hora: 12:29:08**	Oct 7 12:29:08 cl-t205-282cl postfix/smtp [19169]: 807EF1248829: to=<maximasautoridadesmamu@hotmail.co m >, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.10.9]:25, delay=0.79, delays=0.05/0/0.23/0.51, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b0f382ba13b944259877b04acfd6a24ff241 6 42017ea7d93755023a0b52c3019@e-entrega.c o& gt; [InternalId=35420595305921, Hostname=DM8P220MB0705.NAMP220.PROD.OUTL O OK.COM] 24028 bytes in 0.183, 128.044 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	**Tiempo de firmado: 2025/10/07 12:49:36** **Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

INVITACIÓN ESPECIAL
Reunión de MAMU del Pueblo Arhuaco
Territorio Ancestral - Gonawindwa

Respetados MAMUS
KUNCHA NAWINGUMU IZQUIERDO VILLAFAÑE (MAMU KUNCHA)
GABRIEL IZQUIERDO VILLAFAÑE (MAMU KUNCHA)
ENRIQUE MÁRQUEZ TORRES

Reciba un saludo de armonía, respeto y reconocimiento en nombre de 134 de MAMU del Pueblo Arhuaco.

En cumplimiento de la SU 419 de 2024 y con lo decidido en el espacio autónomo del centro de Simonorwa los días 9 y 10 de enero de 2025, y apoyados en el mandato espiritual y colectivo que tenemos como autoridades tradicionales, extendemos de manera especial la invitación a participar en la **Reunión de MAMU del Pueblo Arhuaco**, la cual se llevará a cabo **el 14 de octubre de 2025** en el sitio sagrado de Mechachun Centro de Gun Aruwun, territorio ancestral del Pueblo Arhuaco.

Esta reunión tiene como propósito reflexionar colectivamente sobre asuntos de importancia espiritual, territorial y organizativa que afectan al Pueblo Arhuaco, así como fortalecer la unidad entre los **MAMU** autoridades tradicionales en defensa de la Ley de Origen, el Derecho Mayor y la armonía de la Madre Tierra.

Su presencia, palabra y orientación espiritual son fundamentales para este espacio de diálogo y orientación colectiva.

Agradecemos de antemano su disposición y compromiso con el llamado del corazón de la Sierra, siempre deseando que las fuerzas espirituales nos guíen en este encuentro y permitan la claridad en las decisiones que debamos tomar como pueblo.

AUTORIDADES TRADISIONALES DEL PUEBLO ARHUACO

CESAR VILLAFAÑA RODRIGUEZ **Mamo de Arwamake**	**ARWARINGUMU TORRES RAMOS** **Mamo de Seynimin**
DWENEYMAKU MARCELINO TORRES TORRES **Mamo de Seynimin**	**NUGEYUNGUMU ALFARO IZQUIERDO** **Mamo de Simonurwa**
CELSO ARROYO MARQUEZ	**ANIBAL TORRES TORRES**

Mamo de Yewrwa	Mamo de Gun Aruwun
ANIBAL TORRES TORRES Mamo de Gun Aruwun	JOSE MIGUEL TORRES Mamo de Yewrwa
GRIMALDO TORRES IZQUIERDO Mamo de Businchama	WILFRAN ANTONIO TORRES IZQUIERDO Mamo de Ikarwa
DUNEWINMAKU ALFARO ARROYO Mamo de Seynimin	PEDRO JUAN TORRES ARROYO Mamo de Seynimin
LUIS MIGUEL VILLAFAÑE TORRES Mamo de Seynimin	TERUN TORRES CHAPARRO Mamo de Seynimin
NORINGUMU IZQUIERDO Mamo de Seynimin	BUNKWARINGUMU TORRES PEREZ Mamo de Umuriwun
BERNANDO VILLAFAÑA V. Mamo de Arwamake	MIGUEL IZQUIERDO TORRES Mamo de Gun Aruwun
MIGUEL IZQUIERDO TORRES Mamo de Gun Aruwun	SEYNUNGUMU MARQUEZ IZQUIERDO Mamo de Nabusimake
MUNNAWIKO ALFARO TORRES Mamo de Seynimin	JULIO IZQUIERDO PEREZ Mamo de Arwamake
EUGENIO VILLAFAÑE TORRES Mamo de Gun Aruwun	SENEYMAKU IZQUIERDO IZQUIERDO Mamo de Seynimin
ENEMIA IZQUIERDO IZQUIERDO Mamo de Simonurwa	ROGELIO MEJIA ARROYO Mamo de Seyati gun aruwun
MAROTUNGUMU TORRES ARROYO Mamo de Seynimin	JOSE MARIA IZQUIERDO NIÑO Mamo de Simonurwa
LEONARDO CRESPO ARROYO Mamo de Birwa	ANTONIO VILLAFAÑE TORRES Mamo de Izrwa
FLORENTINO CHAPARRO PEREZ Mamo de chukwinchukwa	GREGORIO PEREZ ARROYO Mamo de chukwinchukwa
ELIECER CRESPO TORRES Mamo de Izrwa	SERKWIMAKU ARROYO ARROYO Mamo de Izrwa
BUNKWARUNGUMU MARQUEZ IZQUIERDO Mamo de Izrwa	AURELIO MARQUEZ IZQUIERDO Mamo de Sogrome
LUIS EDUARDO MENESES Mamo de Birwa	SILVIO ALBERTO CRESPO Mamo de Umuriwun
CHADITO ZALABATA MEJIA Mamo de Ywerwa	GUNSEYKWIN MARQUEZ MEJIA Mamo de Nabusimake
LUIS PETRO CRESPO TORRES Mamo de Arwamake	GILBERTO CRESPO VILLAFAÑE Mamo de Gun Aruwun
ERBIN TORRES PEREZ Mamo de Izrwa	JOSE DE JESUS IZQUIERDO TORRES Mamo de Ikarwa
JOSE DE JESUS IZQUIERDO Mamo de Birwa	JAIRO IZQUIERDO TORRES Mamo de Timaka
JOSE DOMINGO PEREZ TORRES Mamo de Timaka	MARCELINO TORRES ARROYO Mamo de Donachui

MIGUEL CHAPARRO IZQUIERDO Mamo de Donachui	ZAREYMAKU TORRES RODRIGUEZ Mamo de Dumingueka
DUKUARUNMAKU TORRES TORRES Mamo de Dumingueka	GUILLERMO ARROYO MARQUEZ Mamo de Birwa
ROSENDO VILLAFAÑE Mamo de Gun Aruwun	SEYARIN ARROYO TORRES Mamo de Simonurwa
FRANCISCO CHAPARRO Mamo de Sogrome	EFRAIN TORRES Mamo de Simonurwa
FEDERICO ANTONIO NIÑO ARROYO Mamo de Gunarinchukwa	OTONIEL MUNEVAR CRESPO ARROYO Mamo de Seykwanamuke
NICANOR IZQUIERDO MARQUEZ Mamo de Nabusimake	JOSE DE JESUS ARROYO Mamo de Seynimin
JOSE DE JESUS ARROYO Mamo de Seynimin	JUAN GREGORIO MARQUEZ Mamo de Ywerwa
ROBERTO ANTONIO ZALABATA Mamo de Simonurwa	EULOGIO TORRES ARROYO Mamo de Gunkey
BIENVENIDO VILLAFAÑE GARAVITO Mamo de Gunkey	EFRAIN BATISTA CRESPO TORRES Mamo de Seyumake
JULIAN CHAPARRO ARROYO Mamo de Gun Aruwun	GUNZAREYMAKU TORRES TORRES Mamo de Birwa
YARINKUGUMU CRESPO Mamo de Gun Aruwun	CASIMIRO R. TORRES MARQUEZ Mamo de Birwa
SANTIAGO TORRES ARROYO Mamo de Izrwa	EINER LUIS TORRES ARROYO Mamo de Umuriwun
MARCELO JULIO ROMERO CRESPO Mamo de Umuriwun	CHUNGWIKUNA NIÑO TORRES Mamo de Seykwanamuke
JOSE DOMINGO NIÑO TORRES Mamo de Seykwinkuta	JORGE ELIECER ARROYO Mamo de Nabusimake
DWARIN TORRES CHAPARRO Mamo de Nabusimake	GERARDO AURELIO ARROYO Mamo de Nabusimake
DWAREYMAKU IZQUIERDO TORRES Mamo de Seynimin	MARTIN RODRIGUEZ PEREZ Mamo de Umuriwun
MIGUEL TORRES TORRES Mamo de Gun Aruwun	DWIARUNGUMU CHAPARRO CHA. Mamo de Yugaka
JOSE ENRIQUE TORRES Mamo de Arwamake	SEYARWAWIKO TORRES IZQUIERDO Mamo de Kwagueka
JOSE KARINNA TORRES Mamo de Umuriwun	EMILIO IZQUIERDO ARROYO Mamo de Nabusimake
PASTOR NIÑO VILLAFAÑE Mamo de Gun Aruwun	SEYANMAKU PEREZ IZQUIERDO Mamo de Gun Aruwun
SEYKIRENGUMU TORRES IZQUIERDO Mamo de Gun Aruwun	JOSE DE LA CRUZ IZQUIERDO Mamo de Gun Aruwun
ATILIO RODRIGUEZ TORRES Mamo de Gun Aruwun	BUNKWARINGUMU TORRES IZQUIERDO Mamo de Seynimin
KWANEY NIÑO TORRES Mamo de Umuriwun	JUAN FELIPE SOLIS NIÑO Mamo de Fugaka

JORGE VILLAFAÑA TORRES Mamo de Arwamake	BUNKWINAWINGUMU IZQUIERDO TORRES Mamo de Seynimin
LUIS FRANCISCO IZQUIERDO LUQUEZ Mamo de Gunkey	PEDRO MANUEL IZQUIERDO LUQUEZ Mamo de Seykwanamuke
JULIAN IZQUIERDO NIÑO Mamo de Seykwanamuke	BUNKARIMAKU ARROYO MEJIA Mamo de Gun Aruwun
LUIS FERNANDO MALO Mamo de Seykwanamuke	PABLO PEREZ Mamo de Gun Aruwun
SEYUKUTWI ARMANDO TORRES Mamo de Izrwa	MIGUEL ANTONIO NIÑO Mamo de Nabusimake
ADRIAN TORRES IZQUIERDO Mamo de Donachui	HERMENEGILDO ARROYO TORRES Mamo de Fugata
PABLO ANDRES TORRES ARROY0 Mamo de Seynimin	EMRIQUE IZQUIERDO IZQUIERDO Mamo de seyumake
ELOY PEREZ IZQUIERDO Mamo de Seyumake	DAMIAN RODRIGUEZ TORRES Mamo de Arwamake
JUAN SOLER TORRES Mamo de kwanimun	FAUSTINO TORRES CRESPO Mamo de Fugata
ISRAEL IZQUIERDO IZQUIERDO Mamo de Fugata	PEDRO NIÑO ALVAREZ Mamo de Nabusimake
ADAN ALFARO TORRES Mamo de Seynimin	DWIRINGUMU MARCOS MARQUEZ Mamo de umuriwun
SEYANGUMU IZQUIERDO MARQUEZ Mamo de Yewrwa	ANGEL NIÑO TORRES Mamo de Nabusimake
DWANEYMAKU CHAPARRO IZQUIERDO Mamo de seynimin	MANUEL FERNANDEZ IZQUIERDO Mamo de Gun Aruwun
PASTOR GILBERTO IZQUIERDO Mamo de Sogrome	ADOLFO CHAPARRO CHAPARRO Mamo de Gun Aruwun
GEFELITA ZALABATA Mamo de Simonurwa	VICENCIO TORRES NIÑO Mamo de Simonurwa
RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO Mamo de Simonurwa	RAFAEL NIÑO TORRES Mamo de Nabusimake
ELKIN IZQUIERDO Mamo de Gun Aruwun	LUIS ADAN NIÑO TORRES Mamo de Nabusimake
ATANACIO NIÑO TORRES Mamo de Nabusimake	IGNASIO RASIGO MARQUEZ Mamo de Gamake
ISUNDIWA TORRES Mamo de Gun Aruwun	MANUEL GARAVITO VILLAFAÑE Mamo de Arwamake
CASIMIRA IZQUIERDO Mama de Nabusimake	KUNDIWI IZQUIERDO Mama de Nabusimake
BRIGIDA NIÑO Mama de Simonurwa	SAMUEL VILLAFAÑE Mamo de Simonurwa
ANGELICA CHAPARRO Mama de Businchama	SEYARIM TORRES Mamo de Businchama
SILVERIO IZQUIERDO Mamo de Businchama	RAFAEL TORRES Mamo de Businchama

FELIPE TORRES TORRES **Mamo de Businchama**	**ARUKUKWI TORRES ARROYO** **Mamo de Businchama**
JOSE ALBERTO RODRIGUEZ **Mamo de Businchama**	**ELIECER SUAREZ TORRES** **Mamo de Businchama**
ANRONIO IZQUIERDO **Mamo de Businchama**	

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN ENVIADA AL CABILDO GOBERNADOR LUIS ALFARO DEL RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE BUSINCHAMA.

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184801
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	ediliaalfaro71@gmail.com - edilia alfaro
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:05		**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:29:05 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:06	Oct 7 12:29:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[25462]: C61241248816: to=<ediliaalfaro71@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 . 122.27]:25, delay=0.73, delays=0.14/0/0.15/0.45, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759858146 6a1803df08f44-87ac12ae5c9si1716046d6.151 4 - gsmtp)	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:49:38 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:32:06	66.249.83.128"I"Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)II IIR3VhcmRhZG86IDIwMjUtMTAtMDcgMTI6MzI6MD Z wbQ==	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:32:06 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

NOTIFICACIONES

LAS NOTIFICACIONES FUERON ENVIADAS A TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS VINCULADOS CON LA SENTENCIA SU 419-2024 CORTE CONSTITUCIONAL, ACCIÓN REQUERIDA EN LA SOCIEDAD MAYORITARIA Y NO EN LA LEY DE ORIGEN DEL PUEBLO ARHUACO, COMO CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN SE ANEXA FIEL COPIA DEL SOPORTE DE NOTIFICACIÓN CERTIFICADA POR LA EMPRESA SERVIENTREGA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN CONTENTIVA DE LA INVITACIÓN AL ENCUENTRO DE MAMUS DEL PUEBLO ARHUACO DIRIGIDA A LAS ENTIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL Y REGIONAL, TAMBIÉN SE ANEXA EL RESPETIVO SOPORTE DE LA COMUNICACIÓN ENVIADA AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Reunión de MAMU del Pueblo Arhuaco
Territorio Ancestral – Gonawindwa

Señores:

GABRIEL RONDÓN OLAVE
Vice Ministro para el Dialogo Social y los D. H. - Ministerio del Interior

JUAN GREGORIO ELJACH P
Procurador General de la Nación

JUDITH ROSINA SALAZAR
Proc. Delegado para Asuntos Étnicos.

MIGUEL ANGEL ROCHA
Proc. Delegado Regional Cesar

EMA MOLINA ROYS
Defensoría del pueblo – Reg. - Cesar

MILENA MARGOTH MAZABEL CUASQUER
Defensoría delegada para Grupos Étnicos.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CABILDOS Y AUTORIDADES INDÍGENAS DEL PUEBLO ARHUACO
Cesar – Guajira – Magdalena.
Resguardo Businchama
Res. Ind. Arhuaco de la Sierra Nevada
Res. Kogui -Malayo – Arhuaco.

Asunto: Invitación oficial a la reunión de MAMU del Pueblo Arhuaco.

134 MAMU del Pueblo Arhuaco, autoridades espirituales, tradicionales y de gobierno propio, reunidos en el territorio ancestral de Gonawindwa, nos dirigimos de manera respetuosa a las siguientes instituciones y miembros de nuestra comunidad, en cumplimiento de nuestra ley de Origen y apoyado en nuestras funciones sagradas como guardianes del equilibrio, la armonía y la vida en la Madre Tierra, por ello mediante la presente extendemos una **invitación formal** para que participen como observadores y garantes del diálogo de MAMU que se llevará a cabo el día 14 de octubre de 2025, en el espacio sagrado de Mechachun – Centro de Gun Aruwun, donde todos como autoridades ancestrales ratificaremos asuntos fundamentales relacionados con la autonomía territorial, el equilibrio espiritual del territorio ancestral, el relacionamiento con el Estado y tomaremos decisiones trascendentales en cumplimiento de la sentencia SU 419 de 2024 , tal como lo dispone la ruta que se dio a conocer fundamentada en el acta de espacio autónomo celebrado los días 9 y 10 de enero de 2025 en el centro de Simonorwa.

Esta reunión tendrá lugar en el territorio ancestral del pueblo Arhuaco, en sitio de alta significancia espiritual, con el propósito de continuar fortaleciendo los lazos de respeto mutuo, el reconocimiento de nuestros sistemas propios de gobierno, y el cumplimiento de la sentencia SU-419 de 2024, sin perder de vista los principios constitucionales y el respeto de los derechos colectivos.

La presencia de los representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, de los Cabildos y autoridades, se considera de vital importancia, en tanto contribuye a la transparencia, el entendimiento intercultural, y al fortalecimiento del diálogo en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley de Origen y el Derecho Mayor del pueblo Arhuaco.

Agradecemos su disposición y esperamos contar con su presencia y acompañamiento respetuoso, conforme a los protocolos propios de nuestro pueblo.

Con el respeto que nos merece su digna representación,

AUTORIDADES TRADISIONALES DEL PUEBLO ARHUACO

CESAR VILLAFAÑA RODRIGUEZ **Mamo de Arwamake**	**ARWARINGUMU TORRES RAMOS** **Mamo de Seynimin**
DWENEYMAKU MARCELINO TORRES TORRES **Mamo de Seynimin**	**NUGEYUNGUMU ALFARO IZQUIERDO** **Mamo de Simonurwa**
CELSO ARROYO MARQUEZ **Mamo de Yewrwa**	**ANIBAL TORRES TORRES** **Mamo de Gun Aruwun**
ANIBAL TORRES TORRES **Mamo de Gun Aruwun**	**JOSE MIGUEL TORRES** **Mamo de Yewrwa**
GRIMALDO TORRES IZQUIERDO **Mamo de Businchama**	**WILFRAN ANTONIO TORRES IZQUIERDO** **Mamo de Ikarwa**
DUNEWINMAKU ALFARO ARROYO **Mamo de Seynimin**	**PEDRO JUAN TORRES ARROYO** **Mamo de Seynimin**
LUIS MIGUEL VILLAFAÑE TORRES **Mamo de Seynimin**	**TERUN TORRES CHAPARRO** **Mamo de Seynimin**
NORINGUMU IZQUIERDO **Mamo de Seynimin**	**BUNKWARINGUMU TORRES PEREZ** **Mamo de Umuriwun**
BERNANDO VILLAFAÑA V. **Mamo de Arwamake**	**MIGUEL IZQUIERDO TORRES** **Mamo de Gun Aruwun**
MIGUEL IZQUIERDO TORRES **Mamo de Gun Aruwun**	**SEYNUNGUMU MARQUEZ IZQUIERDO** **Mamo de Nabusimake**
MUNNAWIKO ALFARO TORRES **Mamo de Seynimin**	**JULIO IZQUIERDO PEREZ** **Mamo de Arwamake**

EUGENIO VILLAFAÑE TORRES **Mamo de Gun Aruwun**	**SENEYMAKU IZQUIERDO IZQUIERDO** **Mamo de Seynimin**
ENEMIA IZQUIERDO IZQUIERDO **Mamo de Simonurwa**	**ROGELIO MEJIA ARROYO** **Mamo de Seyati gun aruwun**
MAROTUNGUMU TORRES ARROYO **Mamo de Seynimin**	**JOSE MARIA IZQUIERDO NIÑO** **Mamo de Simonurwa**
LEONARDO CRESPO ARROYO **Mamo de Birwa**	**ANTONIO VILLAFAÑE TORRES** **Mamo de Izrwa**
FLORENTINO CHAPARRO PEREZ **Mamo de chukwinchukwa**	**GREGORIO PEREZ ARROYO** **Mamo de chukwinchukwa**
ELIECER CRESPO TORRES **Mamo de Izrwa**	**SERKWIMAKU ARROYO ARROYO** **Mamo de Izrwa**
BUNKWARUNGUMU MARQUEZ IZQUIERDO **Mamo de Izrwa**	**AURELIO MARQUEZ IZQUIERDO** **Mamo de Sogrome**
LUIS EDUARDO MENESES **Mamo de Birwa**	**SILVIO ALBERTO CRESPO** **Mamo de Umuriwun**
CHADITO ZALABATA MEJIA **Mamo de Ywerwa**	**GUNSEYKWIN MARQUEZ MEJIA** **Mamo de Nabusimake**
LUIS PETRO CRESPO TORRES **Mamo de Arwamake**	**GILBERTO CRESPO VILLAFAÑE** **Mamo de Gun Aruwun**
ERBIN TORRES PEREZ **Mamo de Izrwa**	**JOSE DE JESUS IZQUIERDO TORRES** **Mamo de Ikarwa**
JOSE DE JESUS IZQUIERDO **Mamo de Birwa**	**JAIRO IZQUIERDO TORRES** **Mamo de Timaka**
JOSE DOMINGO PEREZ TORRES **Mamo de Timaka**	**MARCELINO TORRES ARROYO** **Mamo de Donachui**
MIGUEL CHAPARRO IZQUIERDO **Mamo de Donachui**	**ZAREYMAKU TORRES RODRIGUEZ** **Mamo de Dumingueka**
DUKUARUNMAKU TORRES TORRES **Mamo de Dumingueka**	**GUILLERMO ARROYO MARQUEZ** **Mamo de Birwa**
ROSENDO VILLAFAÑE **Mamo de Gun Aruwun**	**SEYARIN ARROYO TORRES** **Mamo de Simonurwa**
FRANCISCO CHAPARRO **Mamo de Sogrome**	**EFRAIN TORRES** **Mamo de Simonurwa**
FEDERICO ANTONIO NIÑO ARROYO **Mamo de Gunarinchukwa**	**OTONIEL MUNEVAR CRESPO ARROYO** **Mamo de Seykwanamuke**
NICANOR IZQUIERDO MARQUEZ **Mamo de Nabusimake**	**JOSE DE JESUS ARROYO** **Mamo de Seynimin**
JOSE DE JESUS ARROYO **Mamo de Seynimin**	**JUAN GREGORIO MARQUEZ** **Mamo de Ywerwa**
ROBERTO ANTONIO ZALABATA **Mamo de Simonurwa**	**EULOGIO TORRES ARROYO** **Mamo de Gunkey**
BIENVENIDO VILLAFAÑE GARAVITO	**EFRAIN BATISTA CRESPO TORRES**

Mamo de Gunkey	Mamo de Seyumake
JULIAN CHAPARRO ARROYO Mamo de Gun Aruwun	GUNZAREYMAKU TORRES TORRES Mamo de Birwa
YARINKUGUMU CRESPO Mamo de Gun Aruwun	CASIMIRO R. TORRES MARQUEZ Mamo de Birwa
SANTIAGO TORRES ARROYO Mamo de Izrwa	EINER LUIS TORRES ARROYO Mamo de Umuriwun
MARCELO JULIO ROMERO CRESPO Mamo de Umuriwun	CHUNGWIKUNA NIÑO TORRES Mamo de Seykwanamuke
JOSE DOMINGO NIÑO TORRES Mamo de Seykwinkuta	JORGE ELIECER ARROYO Mamo de Nabusimake
DWARIN TORRES CHAPARRO Mamo de Nabusimake	GERARDO AURELIO ARROYO Mamo de Nabusimake
DWAREYMAKU IZQUIERDO TORRES Mamo de Seynimin	MARTIN RODRIGUEZ PEREZ Mamo de Umuriwun
MIGUEL TORRES TORRES Mamo de Gun Aruwun	DWIARUNGUMU CHAPARRO CHA. Mamo de Yugaka
JOSE ENRIQUE TORRES Mamo de Arwamake	SEYARWAWIKO TORRES IZQUIERDO Mamo de Kwagueka
JOSE KARINNA TORRES Mamo de Umuriwun	EMILIO IZQUIERDO ARROYO Mamo de Nabusimake
PASTOR NIÑO VILLAFAÑE Mamo de Gun Aruwun	SEYANMAKU PEREZ IZQUIERDO Mamo de Gun Aruwun
SEYKIRENGUMU TORRES IZQUIERDO Mamo de Gun Aruwun	JOSE DE LA CRUZ IZQUIERDO Mamo de Gun Aruwun
ATILIO RODRIGUEZ TORRES Mamo de Gun Aruwun	BUNKWARINGUMU TORRES IZQUIERDO Mamo de Seynimin
KWANEY NIÑO TORRES Mamo de Umuriwun	JUAN FELIPE SOLIS NIÑO Mamo de Fugaka
JORGE VILLAFAÑA TORRES Mamo de Arwamake	BUNKWINAWINGUMU IZQUIERDO TORRES Mamo de Seynimin
LUIS FRANCISCO IZQUIERDO LUQUEZ Mamo de Gunkey	PEDRO MANUEL IZQUIERDO LUQUEZ Mamo de Seykwanamuke
JULIAN IZQUIERDO NIÑO Mamo de Seykwanamuke	BUNKARIMAKU ARROYO MEJIA Mamo de Gun Aruwun
LUIS FERNANDO MALO Mamo de Seykwanamuke	PABLO PEREZ Mamo de Gun Aruwun
SEYUKUTWI ARMANDO TORRES Mamo de Izrwa	MIGUEL ANTONIO NIÑO Mamo de Nabusimake
ADRIAN TORRES IZQUIERDO Mamo de Donachui	HERMENEGILDO ARROYO TORRES Mamo de Fugata
PABLO ANDRES TORRES ARROY0 Mamo de Seynimin	EMRIQUE IZQUIERDO IZQUIERDO Mamo de seyumake
ELOY PEREZ IZQUIERDO Mamo de Seyumake	DAMIAN RODRIGUEZ TORRES Mamo de Arwamake
JUAN SOLER TORRES	FAUSTINO TORRES CRESPO

Mamo de kwanimun	Mamo de Fugata
ISRAEL IZQUIERDO IZQUIERDO Mamo de Fugata	PEDRO NIÑO ALVAREZ Mamo de Nabusimake
ADAN ALFARO TORRES Mamo de Seynimin	DWIRINGUMU MARCOS MARQUEZ Mamo de umuriwun
SEYANGUMU IZQUIERDO MARQUEZ Mamo de Yewrwa	ANGEL NIÑO TORRES Mamo de Nabusimake
DWANEYMAKU CHAPARRO IZQUIERDO Mamo de seynimin	MANUEL FERNANDEZ IZQUIERDO Mamo de Gun Aruwun
PASTOR GILBERTO IZQUIERDO Mamo de Sogrome	ADOLFO CHAPARRO CHAPARRO Mamo de Gun Aruwun
GEFELITA ZALABATA Mamo de Simonurwa	VICENCIO TORRES NIÑO Mamo de Simonurwa
RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO Mamo de Simonurwa	RAFAEL NIÑO TORRES Mamo de Nabusimake
ELKIN IZQUIERDO Mamo de Gun Aruwun	LUIS ADAN NIÑO TORRES Mamo de Nabusimake
ATANACIO NIÑO TORRES Mamo de Nabusimake	IGNASIO RASIGO MARQUEZ Mamo de Gamake
ISUNDIWA TORRES Mamo de Gun Aruwun	MANUEL GARAVITO VILLAFAÑE Mamo de Arwamake
CASIMIRA IZQUIERDO Mama de Nabusimake	KUNDIWI IZQUIERDO Mama de Nabusimake
BRIGIDA NIÑO Mama de Simonurwa	SAMUEL VILLAFAÑE Mamo de Simonurwa
ANGELICA CHAPARRO Mama de Businchama	SEYARIM TORRES Mamo de Businchama
SILVERIO IZQUIERDO Mamo de Businchama	RAFAEL TORRES Mamo de Businchama
FELIPE TORRES TORRES Mamo de Businchama	ARUKUKWI TORRES ARROYO Mamo de Businchama
JOSE ALBERTO RODRIGUEZ Mamo de Businchama	ELIECER SUAREZ TORRES Mamo de Businchama
ANRONIO IZQUIERDO Mamo de Businchama	

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184798
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	Gabriel.rondon@mininterior.gov.co - Gabriel Rondon
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** **2025/10/07** **Hora: 12:29:04**		**Tiempo de firmado:** **2025/10/07 12:29:04** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las caracteristicas del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha:** **2025/10/07** **Hora: 12:29:07**	Oct 7 12:29:07 cl-t205-282cl postfix/smtp [19146]: BCE451248839: to=<Gabriel. rondon@mininterior.gov.co & gt;, relay=mininterior-gov-co.mail. protection . outlook.com[52.101.42.16]:25, delay=2.7, delays=0.16/0/0.56/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <09365e95ce2da5f5bae2997c0947ddc3aad8 2 b108bcdebf0df8b54d73d06b52e@e-entrega.c o& gt; [InternalId=75505525083005, Hostname=CH3PR22MB4406.namprd22. prod.out l ook.com] 26210 bytes in 0.274, 93.250 KB /sec Queued mail for delivery)	**Tiempo de firmado:** **2025/10/07 12:49:39** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184802
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	procurador@procuraduria.gov.co - miguel rocha
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:05		**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:29:05 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:07	Oct 7 12:29:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[19522]: CB1B91248809: to=<procurador@procuraduria.gov.co> ; , relay=gw4224.fortimail.com[173.243.134.2 2 4]:25, delay=1.8, delays=0.12/0/0.48/1.2, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 597HT6ol009453-597HT6on009453 Message accepted for delivery)	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:49:38 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Lectura del mensaje	**Fecha:** 2025/10/08 **Hora:** 09:06:27	168.228.108.4"I"Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36 Edg/141. 0.0.0II IIR3VhcmRhZG86IDIwMjUtMTAtMDggMDk6MDY6Mj d hbQ==	**Tiempo de firmado:** 2025/10/08 09:06:27 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184803
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	regional.cesar@procuraduria.gov.co - miguel rocha
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:06		**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:29:06 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:07	Oct 7 12:29:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[21022]: 65C2412487F9: to=<regional.cesar@procuraduria.gov.co>, relay=gw4224.fortimail.com[173.243.134.22 4]:25, delay=1.6, delays=0.08/0.02/0.49/0.97, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 597HT6pi009455-597HT6pk009455 Message accepted for delivery)	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:49:37 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 13:07:30	135.232.20.124*|*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36|| ||R3VhcmRhZG86IDIwMjUtMTAtMDcgMDE6MDc6MzB wbQ==	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 13:07:30 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Lectura del mensaje	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 13:08:32	168.228.108.4*|*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36 Edg/141.0.0.0|| ||R3VhcmRhZG86IDIwMjUtMTAtMDcgMDE6MDg6MzJ wbQ==	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 13:08:32 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184804
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	jsalazara@procuraduria.gov.co - judith salazar
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/10/07** **Hora: 12:29:06**		**Tiempo de firmado: 2025/10/07 12:29:06** **Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/10/07** **Hora: 12:29:08**	Oct 7 12:29:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[21034]: 56E311248825: to=<jsalazara@procuraduria.gov.co>, relay=gw4224.fortimail.com[173.243.134.224]:25, delay=2.2, delays=0.16/0/0.82/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 597HT6CW009461-597HT6CY009461 Message accepted for delivery)	**Tiempo de firmado: 2025/10/07 12:49:37** **Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Lectura del mensaje	**Fecha: 2025/10/08** **Hora: 09:41:12**	168.228.108.4*|*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36 Edg/141.0.0.0||IR3VhcmRhZG86IDIwMjUtMTAtMDggMDk6NDE6MTJhbQ==	**Tiempo de firmado: 2025/10/08 09:41:12** **Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituya prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184806
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	mmazabel@defensoria.gov.co - milena mazabel
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:06		**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:29:06 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:09	Oct 7 12:29:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[18402]: ECFBA1248828: to=<mmazabel@defensoria.gov.co>, relay=defensoria-gov-co.mail.protection.outlook.com[52.101.41.183]:25, delay=2.3, delays=0.12/0.02/0.57/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2922f534032e378046a9f0dbb5e9bf60fcf9d7f08c0cb66f2c7b41a1b3daca2c@e-entrega.co& gt; [InternalId=12073153092921, Hostname=LV9PR06MB10893.namprd06.prod.outlook.com] 26140 bytes in 0.249, 102.176 KB/sec Queued mail for delivery)	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:49:37 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Lectura del mensaje	**Fecha:** 2025/10/07	181.48.249.10*|*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:35:05

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184805
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	emmolina@defensoria.gov.co - emma molina
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** **2025/10/07** **Hora: 12:29:06**		**Tiempo de firmado:** **2025/10/07 12:29:06** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha:** **2025/10/07** **Hora: 12:29:08**	Oct 7 12:29:08 cl-t205-282cl postfix/smtp [20923]: EB2E5124880F: to=<emmolina@defensoria.gov.co>, relay=defensoria-gov-co.mail.protection.o utlook.com[52.101.40.4]:25, delay=1.7, delays=0.14/0/0.36/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6d45f6af0a665721a2f2ceb82eefc055b86d0 ff1ff50c218ecb01bbe66481c3d@e-entrega.c o& gt; [InternalId=32233729579735, Hostname=SA6PR06MB10256.namprd06.prod.ou t look.com] 26228 bytes in 0.148, 172.379 KB/sec Queued mail for delivery)	**Tiempo de firmado:** **2025/10/07 12:49:37** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES ENVIADAS AL SEÑOR LUIS SALCEDO PERSONA QUE SE DESPLAZÓ A LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON ARTIMAÑAS ENGAÑOSAS ANTE EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR ARMANDO BENEDETTI, QUIEN PRETENDÍA DESLEGITIMAR NUESTRO EJERCICIO AUTÓNOMO DESDE UNA ESTRUCTURA DE GOBIERNO PARALELA E ILEGAL LLAMADA CABILDO MAGDALENA GUAJIRA CREADA CON LA VENIA DE ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR COMO EL SEÑOR DIEGO SIERRA, CESAR FANDIÑO, LAURA ACOSTA ROJAS Y LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS ROQUELINA BLANCO.

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184812
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	lsalcedozalabata@gmail.com - luis salcedo
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora: 12:29:08**		**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:29:08 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora: 12:29:09**	Oct 7 12:29:09 cl-t205-282cl postfix /smtp[25457]: 75FCE1248829: to=<lsalcedozalabata@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.253 . 122.27]:25, delay=0.8, delays=0.08 /0/0.17/0.55, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759658149 6a1803df08f44-87ac1287f3fsi1674046d6.143 9 - gsmtp)	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:49:34 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco

Cuerpo del mensaje:

Haga clic aquí para desplazarse al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN ENVIADA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA (NIT 9016320888)**

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2184800
Remitente:	CONFEDERACION INDIGENA TAYRONA - confederacionindigena@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	jvargasr@unimagdalena.edu.co - juan vargas
Asunto:	Invitación a la Asamblea General del Pueblo Arhuaco
Fecha envío:	2025-10-07 12:25
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:05		**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:29:05 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha:** 2025/10/07 **Hora:** 12:29:06	Oct 7 12:29:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[13931]: 5F6D41248837: to=<jvargasr@unimagdalena.edu.co>, relay=unimagdalena-edu-co.mail.protection .outlook.com[52.101.194.4]:25, delay=0.92, delays=0.08/0/0.21/0.63, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <cae43f4287213c6c806b15c03cf0a8259e87a b299b44475659082a0704341898@e-entrega.co& gt; [InternalId=7400228674619, Hostname=DM3PPF298FDCF6D.namprd18.prod.outlook.com] 26191 bytes in 0.131, 194.543 KB/sec Queued mail for delivery)	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:49:38 **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha:** 2025/10/07	191.156.25.242*|*Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_6_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15	**Tiempo de firmado:** 2025/10/07 12:36:37

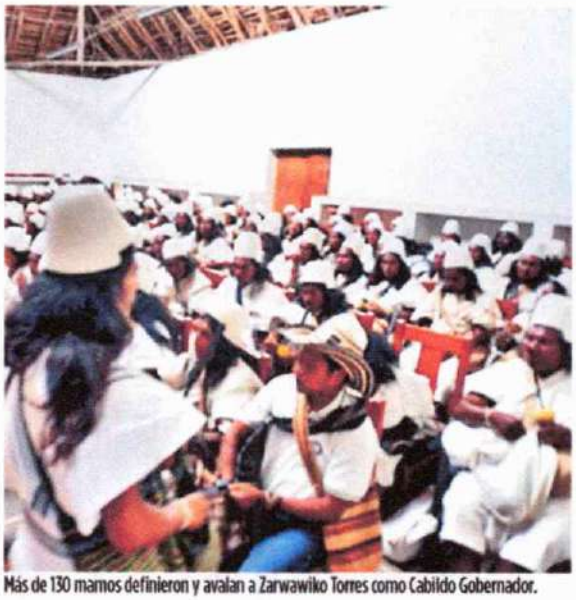
NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN PUBLICADAS EN DIARIOS Y MEDIOS DE CIRCULACIÓN MASIVA RADIAL.

Pueblo arhuaco reafirma autonomía y sentencia SU-419

Este documento de la Corte Constitucional no solo avala la autonomía del pueblo ascestral sino que ratifica como cabildo gobernador a Zarwawiko Torres, por la disposición de más de 130 mamos.

Por Redacción AL DÍA
aldia@aldia.co



Más de 130 mamos definieron y avalan a Zarwawiko Torres como Cabildo Gobernador.



Diferentes organismos de control estuvieron presentes en las reuniones que garantizaban el cumplimiento de la sentencia constitucional.

El próximo 14 de octubre, las autoridades del pueblo arhuaco conformadas por 134 mamos, que habitan en el territorio ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindwa) realizarán un nuevo espacio de diálogo y orientación espiritual, en Mechachun, perteneciente al centro Gun Aruwun.

La magna reunión será para la verificación del cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024, que busca fortalecer la unidad espiritual, cultural y política del pueblo arhuaco, bajo la guía de los principios de la Ley de Origen y el acompañamiento del Ministerio del Interior y los entes de control como garantes del proceso.

Es de recordar, que este pueblo enclavado en la Sierra Nevada, desde el 19 de diciembre de 2024, viene dando cumplimiento a todo lo relacionado con dicha sentencia proferida por la Corte Constitucional, que conminó a las autoridades y todos los integrantes de esta etnia a reunirse sin injerencia de terceros internos o externos, con el fin de resolver el desencuentro interno y definir, de manera transitoria o definitiva, la representación legal del Resguardo Indígena.

Posterior, a ello el 21 y 27 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior invitó a las autoridades tradicionales arhuacas, dando inicio a la ruta de cumplimiento de la sentencia. Y luego en la reunión realizada en la Defensoría del Pueblo en Valledupar, se definió la celebración de un encuentro de mamos para enero de 2025.

Así las cosas el 9 y 10 de enero pasado, en el Centro de Simunurwa, se reunieron 134 mamos para cumplir con lo requerido en la sentencia SU- 419, al tiempo que se dio a conocer y se socializó la ruta establecida para el saneamiento y la recuperación de la gobernabilidad dentro del territorio ancestral. En este espacio, sin injerencia de terceros y bajo los principios de la Ley de Origen, se ratificó por cuarta vez a Zarwawiko Torres Torres como Cabildo Gobernador y representante legal del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra, con carácter transitorio mientras avanzaban los diálogos con los sectores en desacuerdo.

Dicho encuentro reafirmó la autonomía espiritual y política del pueblo arhuaco, rechazando la intervención de actores ajenos y solicitando el reconocimiento oficial de su decisión por parte de las autoridades competentes. El 16 de enero de 2025, se llevó a cabo el acto de posesión de Zarwawiko Torres Torres como Cabildo Gobernador en las instalaciones de la Alcaldía de Valledupar, ratificado por el Ministerio del Interior.

Para los meses de abril y julio, el Ministerio del Interior emitió un comunicado en el que reconoció el espacio autónomo realizado por los mamos en enero, aunque señaló la persistencia de desarmonías internas. Ante ello, las autoridades tradicionales insistieron en la necesidad de garantizar el cumplimiento de la sentencia con plena transparencia y respeto a sus decisiones.

En septiembre pasado, se reactivó la ruta de cumplimiento con dos hechos significativos: el acompañamiento de la Universidad del Magdalena en la traducción del acápite de la Sentencia SU-419 y una reunión con funcionarios del Ministerio del Interior, en la cual se socializó con los mamos y autoridades tradicionales la ruta a seguir. Entre los puntos centrales se encuentra la expedición de un registro transitorio de autoridad y la realización de un saneamiento espiritual del territorio antes de convocar un nuevo encuentro general.

En este sentido, las autoridades puntualizaron que este proceso constituye un paso fundamental en la garantía de los derechos colectivos del pueblo arhuaco y en el reconocimiento de su autonomía para resolver sus asuntos internos bajo sus propias normas y procedimientos.

Añadieron que de acuerdo con La Ley de Origen y con la certeza de que la palabra de los mamos es la guía legítima para la defensa de su territorio, su gobierno propio y su vida colectiva.

Pueblo Arhuaco cumple fallo de la Corte y fortalece gobierno propio

Guiado por la palabra de sus mamos y bajo los principios de la Ley de Origen, el pueblo Arhuaco ha desarrollado un proceso de diálogo interno y toma de decisiones para dar cumplimiento a la Sentencia SU-419 de 2024 emitida por la Corte Constitucional. El proceso ratifica la voluntad del pueblo Arhuaco de resolver sus asuntos internos con autonomía espiritual y política, y demanda el reconocimiento oficial de esas decisiones por parte del Estado.

La decisión más visible de ese proceso fue la reunión celebrada el 9 y 10 de enero de 2025 en el Centro de Simunurwa, donde, en un encuentro sin injerencia de terceros y bajo los principios de la Ley de Origen, 134 mamos ratificaron, por cuarta vez, a Zarwawiko Torres Torres como Cabildo Gobernador y representante legal del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra, con carácter transitorio mientras avanzan los diálogos con los sectores en desacuerdo. Posteriormente, la posesión de Zarwawiko Torres se llevó a cabo en la Alcaldía de Valledupar el 16 de enero y, el 17 de enero de este año, la documentación fue radicada ante el Ministerio del Interior.



EN UN ACTO OFICIAL, realizado en la sede de la Alcaldía de Valledupar, en el mes de enero, fue posesionado Zarwawiko Torres Torres, como Cabildo Gobernador.



CON LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO se abrieron espacios de diálogo y concertación, luego de la emisión de la sentencia.

CRONOLOGÍA DEL CUMPLIMIENTO

Estos procesos se desarrollaron luego que el 19 de diciembre de lo año pasado se emitiera la sentencia. El 21 y 27 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior llamó a las autoridades tradicionales arhuacas e impulsó una ruta de cumplimiento de la sentencia; en una reunión realizada en la Defensoría del Pueblo en Valledupar se acordó convocar el encuentro de manos.

Entre abril y julio de este año, el Ministerio del Interior emitió comunicados reconociendo el espacio autónomo realizado por los mamos en enero, aunque señaló la persistencia de desarmonías internas; en ese lapso la comunidad registró medidas administrativas relacionadas con el trámite de registro ante la entidad. Comunidades y cabildos emitieron pronunciamientos reclamando transparencia y respeto por sus decisiones.

Luego en el mes de septiembre se activó la ruta de cumplimiento con dos acciones destacadas: la contratación, a través de la Universidad del Magdalena, de la traducción y socialización del acápite "síntesis de la decisión" contenido en la Sentencia SU-419 para su divulgación en lengua Iku; y una reunión de funcionarios del Ministerio del Interior para socializar la ruta con mamos y autoridades tradicionales que incluyó la posibilidad de expedición de un registro transitorio y la realización de un saneamiento espiritual previo a un nuevo encuentro general. Sobre la traducción hay constancia de un proceso administrativo a cargo de Unimagdalena.

Las autoridades tradicionales y 134 mamos sostienen que el procedimiento desarrollado en enero respeta la Ley de Origen y que la decisión de ratificar a Zarwawiko responde a su potestad interna. La Corte, con SU-419, reforzó esa autonomía y ordenó mecanismos estatales de acompañamiento que maximicen la autonomía y eviten causar daño en las intervenciones administrativas.

ESPACIO DE DIÁLOGO

En este sentido, las autoridades tradicionales han convocado a un nuevo espacio de diálogo y orientación espiritual para el 14 de octubre de 2025, en el espacio sagrado de Mechachun, en el centro Gun Aruwun. Según el llamado de los mamos, el encuentro busca fortalecer la unidad espiritual, cultural y política del pueblo Arhuaco, en cumplimiento de la Sentencia SU-419 y con el acompañamiento del Ministerio del Interior y de los entes de control como garantes del proceso. Esta convocatoria fue comunicada por las autoridades tradicionales y difundida en pronunciamientos internos del resguardo.

Por ello, el cumplimiento efectivo de SU-419 constituye una prueba de tensión y diálogo entre dos ordenamientos: el derecho propio de un pueblo indígena que reclama la solución de sus asuntos conforme a sus normas ancestrales, y las responsabilidades administrativas del Estado frente a la garantía de derechos colectivos.



LAS AUTORIDADES TRADICIONALES han convocado a un nuevo espacio de diálogo y orientación espiritual para el 14 de octubre de 2025, en el espacio sagrado de Mechachun, en el centro Gun Aruwun.





EL PROCESO HA SIDO ABIERTO, transparente y participativo, liderado por los Mamos del Pueblo Arhuaco, y ha contado con el acompañamiento del Ministerio del Interior, Ministerio Público y demás entidades garantes.

PIDEN AL GOBIERNO A CUMPLIR SENTENCIA

Mamos arhuacos confirman encuentro con el MinInterior

El pueblo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, bajo la guía espiritual de los Mamos y en fiel observancia de la Ley de Origen, reafirma su compromiso con la defensa de su autonomía y gobierno propio, adelantando un proceso legítimo de diálogo y toma de decisiones orientado al cumplimiento integral de la Sentencia SU-419 de 2024, emitida por la Corte Constitucional.

Frente a las recientes publicaciones en algunos medios de comunicación sobre la reunión realizada el viernes 10 de octubre en las instalaciones del Ministerio del Interior, entre algunos miembros del Pueblo Arhuaco y el ministro del Interior, Armando Benedetti, la autoridad legítima del Pueblo Arhuaco aclara que el encuentro de Mamos convocado para hoy martes 14 de octubre en Mechachun, hace parte del proceso autónomo establecido para el cumplimiento de la mencionada sentencia. Este proceso ha sido abierto, transparente y participativo, liderado por los Mamos del Pueblo Arhuaco, y ha contado desde su inicio con el acompañamiento del Ministerio del Interior, el Ministerio Público y demás entidades garantes, lo que ha asegurado la legitimidad y transparencia de cada una de sus etapas. El llamado es al ministro del Interior, Armando Benedetti, a mantener el respeto por la autonomía del Pueblo Arhuaco y a no ceder ante presiones de algunos miembros que no ostentan título ni reconocimiento como autoridades tradicionales, así como de funcionarios que actúan en contravía de la Ley de Origen y la sentencia constitucional.



LAS AUTORIDADES ARHUACAS le hicieron un llamado al ministro del Interior, Armando Benedetti, a mantener el respeto por la autonomía del pueblo Arhuaco y no ceder ante presiones de algunos miembros que no ostentan título ni reconocimiento como autoridades tradicionales de la etnia.

"Reconocemos al Mamo Cuncha como autoridad espiritual, pero su palabra no representa la totalidad de los Mamos de la Sierra. Advertimos que ha sido objeto de manipulación por parte de terceros, y, por tanto, sus declaraciones no corresponden a las orientaciones colectivas del Murunsama", expresaron a través de un comunicado.

Estas acciones constituyen una grave injerencia en las decisiones autónomas del Pueblo Arhuaco y un incumplimiento directo de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-419 de 2024.

"Confiamos en que el Gobierno del Cambio actuará con sabiduría, justicia y respeto hacia la autonomía de los pueblos indígenas, honrando así la palabra y los principios que sustentan la Sentencia SU-419 de 2024", reiteran.

¡QUÉ LECHE!

Motociclista murió tras chocar contra la puerta abierta de un taxi

Un fuerte accidente de tránsito registrado la noche del domingo sobre la Troncal del Caribe, a la altura del barrio La Lucha, al sur de Santa Marta, cobró la vida de un joven que se desplazaba en su moto rumbo a su vivienda después de haber estado departiendo con amigos.

El motociclista fue identificado como José Luis Morales Arrieta, de 26 años de edad, quien era conocido en los sectores de Santa Fe y Pastrana, donde residió por varios años, según lo informado por allegados.

La información conocida por conductores y transeúntes del sector, confirmaron que el caso se presentó frente al establecimiento Samarian Social Club, en la vía que conduce a Gaira, donde se encontraba estacionado un taxi cuyo conductor habría abierto una de sus puertas sin percatarse de lo que venía detrás, provocando que la víctima a bordo de su vehículo marca Auteco de la línea Boxer, de placas YKP50E, chocara violentamente contra ella. El golpe fue fuerte, José Luis cayó al pavimento sufriendo un trauma craneoencefálico, además de otras graves lesiones que lo dejaron inconsciente, mientras algunos testigos y conductores se detuvieron para auxiliarlo con desesperación. El conductor del taxi quedó en estado de shock.

Minutos después, fue trasladado de urgencia a la Clínica Bahía, donde los médicos hicieron todo lo posible por salvarlo. Sin embargo, falleció poco después de haber ingresado. El impacto entre los vehículos generó congestión en la vía, lo que provocó una considerable reducción del flujo vehicular en la arteria.



JOSÉ LUIS MORALES ARRIETA, DE 26 AÑOS, se desplazaba en su moto y no alcanzó a maniobrar, por lo que terminó impactando con la puerta abierta de un taxi que se encontraba estacionado en el sector de La Lucha, al sur de Santa Marta.

La Policía de Tránsito llegó al lugar para atender la emergencia y realizar las labores necesarias para normalizar la circulación en el área. Allí permanecieron en el lugar realizando las investigaciones pertinentes para determinar las causas exactas del accidente y establecer responsabilidades.

Por último, personal del Laboratorio Móvil de Criminalística de la Policía Judicial se encargó de la inspección técnica y levantamiento del cadáver, el cual fue ingresado a la morgue de Medicina Legal y Ciencias Forenses para practicarle la necropsia de rigor antes de ser regresado a sus familiares.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN PUBLICADAS EN MEDIOS RADIALES TRASMITIODAS EN LAS ZONAS DE HABITAD DE LOS TRES RESGUARDOS DEL PUEBLO ARHUACO.

MILENIO COMUNICACIONES S.A.S
105.7 Fm Stereo.
Nit: 824.003.391-8

LA GERENTE DE
MILENIO COMUNICACIONES S.A.S.

CERTIFICA:

Que por la emisora MARAVILLA STEREO se difundió un (1) aviso diario de un (1) minuto y medio, en el Noticiero Maravilla Informa que se emite entre las 5:00 AM a 9:00 AM y 12:00 M de Lunes a Viernes y la emisión diaria de un (1) aviso de un (1) minuto y medio, en la programación habitual de Lunes a Domingo de 10:00 AM a 12:00 M.

ESPACIO	*HORARIOS*
Noticiero Maravilla Informa	*6:15 AM*
Programación habitual	*11:30 AM*

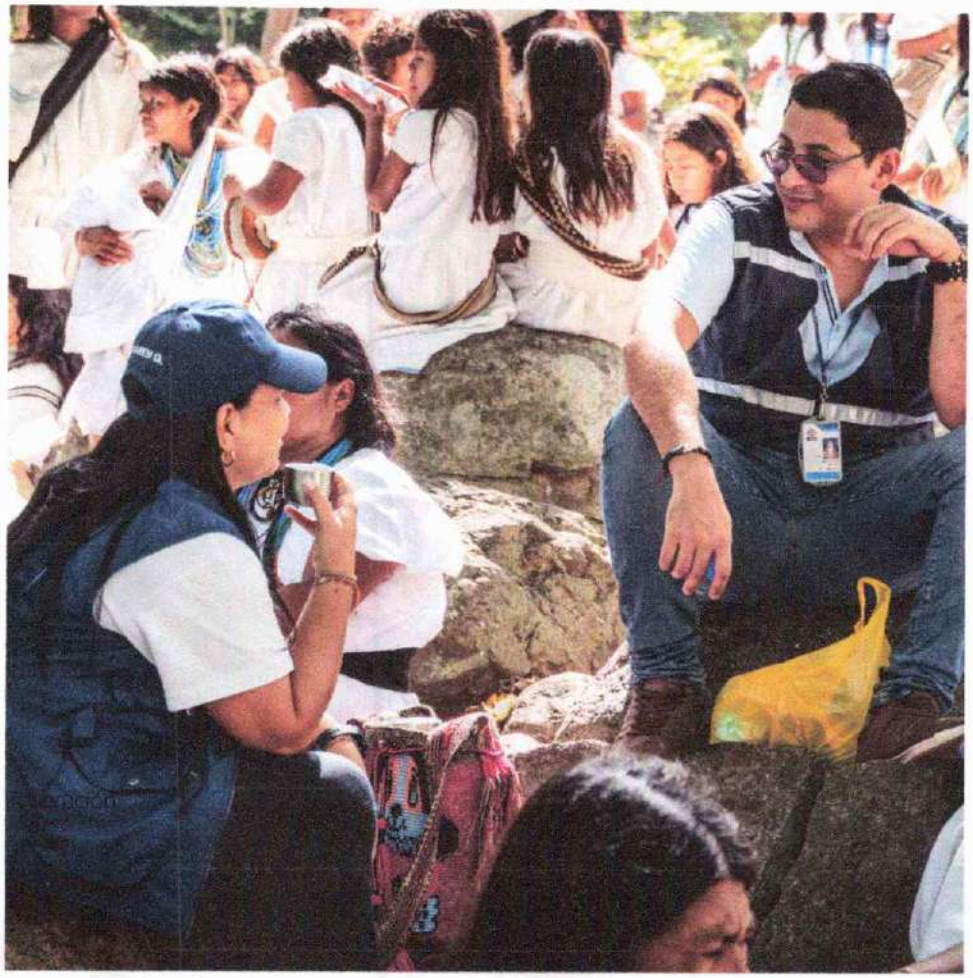
Durante el periodo correspondiente del 07 al 13 de Octubre de 2025

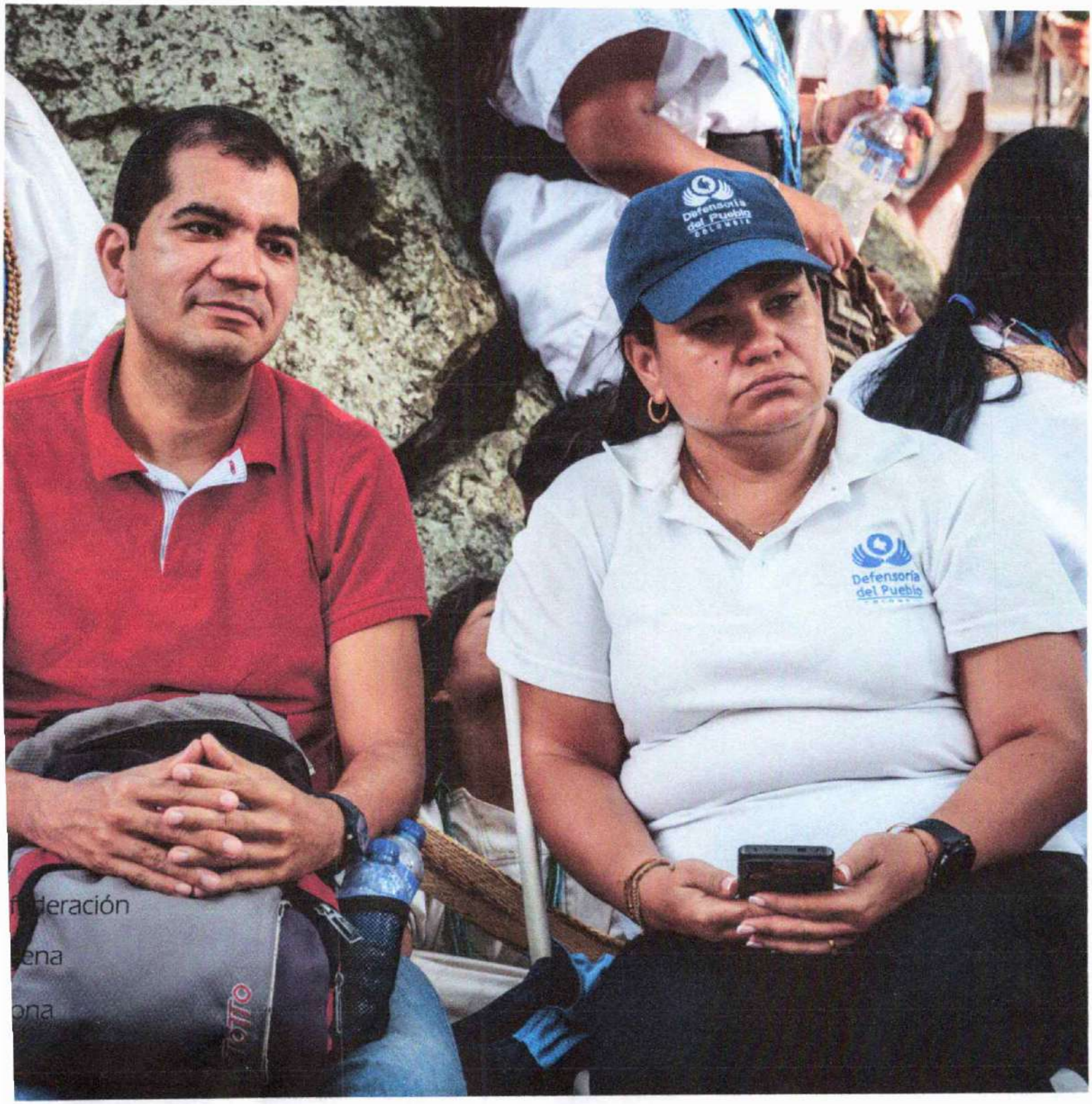
Para mayor constancia se firma en Valledupar a los quince (15) días del mes de Octubre de 2025.

Atentamente,

MILEIDA CERCHIARO DAZA






Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
Defensoría del Pueblo
feración
ena
ona

Interior

Al contestar cite Radicado 2025-2-002100-056100 Id: 668308
Remitente: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS
Destinatario: MAMOS DEL PUEBLO ARHUACO
Fecha: 04-12-2025 11:16:33
Folios: 3

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2025

Señores
CONFEDERACION INDIGENA TAIRONA-CIT
Organización Pueblo Arhuaco
confederacionindigena@gmail.com

Asunto: Respuesta Remisión del Acta del Espacio Autónomo del Pueblo Arhuaco Encuentro de Mamos en el sitio Sagrado de Mechachun - Centro de GunAruwun, en cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024 ID: 632929

Respetados Señores,

Cordial saludo. El Ministerio del Interior, a través del Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos, agradece la remisión del Acta correspondiente al Espacio Autónomo del Pueblo Arhuaco realizado el 14 de octubre de 2025 en el sitio sagrado de Mechachun, Centro de Gun Aruwun. Una vez recibida la documentación, se procedió a verificar su integridad, trazabilidad y correspondencia con lo ordenado por la Sentencia SU-419 de 2024, dejando constancia de la recepción formal de los documentos y del cumplimiento del deber estatal de verificación documental respecto de los actos derivados del proceso interno del Pueblo Arhuaco.

Posteriormente, este Viceministerio adelantó el análisis técnico y jurídico correspondiente, revisando el contenido del Acta a la luz de la Sentencia SU-419 de 2024, identificando el carácter autónomo del espacio celebrado, valorando la persistencia de tensiones organizativas internas y examinando cuidadosamente los límites jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional para la participación estatal en contextos de deliberación propia del Pueblo Arhuaco. Este proceso de debida diligencia institucional tuvo como propósito determinar la actuación estatal más respetuosa y compatible con los derechos colectivos del pueblo indígena.

En relación con la no asistencia del Ministerio al espacio autónomo celebrado en Mechachun, es necesario reiterar que la Sentencia SU-419 de 2024 establece límites estrictos y vinculantes para las entidades estatales. La Corte dispuso que el Estado debe abstenerse de intervenir o incidir en los conflictos internos del Pueblo Arhuaco, por cuanto dichos asuntos deben ser resueltos mediante sus propias autoridades, procedimientos y normas tradicionales. En ese sentido, la presencia de funcionarios del Ministerio en un escenario de deliberación interna

Al contestar cite Radicado 2025-2-002100-056100 Id: 668308
Remitente: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS
Destinatario: MAMOS DEL PUEBLO ARHUACO
Fecha: 04-12-2025 11:16:33
Folios: 3

donde existen tensiones entre autoridades y estructuras tradicionales podría interpretarse como una injerencia indebida o como una forma de coadministración incompatible con la autonomía indígena.

A lo anterior se suma el principio de acción sin daño. La Sentencia SU-419 de 2024 exige que toda actuación estatal evite profundizar las tensiones internas, generar divisiones o alterar los equilibrios organizativos existentes. En este caso concreto, la participación institucional podía ser percibida como apoyo a alguna de las posiciones o liderazgos en disputa. Por ello, el Ministerio consideró que lo más prudente y constitucionalmente adecuado era no intervenir presencialmente para evitar cualquier riesgo de daño institucional o comunitario.

Asimismo, la Corte ha insistido en que el Estado debe maximizar el autogobierno indígena y evitar toda forma de injerencia en la toma de decisiones internas. El encuentro remitido, convocado por Mamos y autoridades tradicionales en un sitio sagrado, tenía un carácter espiritual, político y organizativo que corresponde exclusivamente al ámbito del gobierno propio del Pueblo Arhuaco. El análisis técnico elaborado el 15 de octubre de 2025 concluyó que el proceso atraviesa una etapa de especial sensibilidad interna y que la presencia estatal podría haber sido interpretada como legitimación de decisiones en curso, alteración del equilibrio entre autoridades o incluso como incumplimiento directo de la SU-419 de 2024.

Es importante resaltar que, aunque la sentencia limita la presencia estatal en los procesos internos del Pueblo Arhuaco, sí habilita actuaciones no intrusivas por parte del Ministerio. En cumplimiento de ello, esta entidad mantiene su disposición para recibir, custodiar y registrar documentos remitidos por las autoridades tradicionales; realizar articulación interinstitucional cuando sea necesaria para efectos operativos del fallo; brindar acompañamiento técnico no intrusivo como verificación documental o apoyo logístico limitado; y mantener canales de diálogo respetuoso conforme a las solicitudes de las autoridades, siempre dentro de los márgenes fijados por la Corte Constitucional.

Finalmente, reiteramos nuestro respeto por las autoridades tradicionales, la espiritualidad, la Ley de Origen y los procedimientos propios del Pueblo Arhuaco, así como el compromiso pleno del Ministerio del Interior con el cumplimiento íntegro, serio y respetuoso de lo ordenado por la Sentencia SU-419 de 2024. Este despacho continuará actuando con prudencia, responsabilidad y con estricto apego a los principios de autonomía, no injerencia y acción sin daño que orientan la relación del Estado con los pueblos indígenas.

Interior

Al contestar cite Radicado 2025-2-002100-056100 Id: 668308
Remitente: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS
Destinatario: MAMOS DEL PUEBLO ARHUACO
Fecha: 04-12-2025 11:16:33
Folios: 3

Atentamente,

H. GABRIEL RONDON OLAVE
Viceministro para el Diálogo Social y los Derechos Humanos
Ministerio del Interior

Proyectó: Maiden González Vinchira – Abogada Viceministerio de Diálogo Social y los DH.
Revisó: Gabriela Araque - Abogada Seguimiento Judicial DAI.
Revisó: Sergio Garzón – Abogado Asesor Viceministerio de Diálogo Social y los DH.
Lucy Jeannette Bermúdez - Abogado Viceministerio de Diálogo Social y los DH.
Aprobó: Héctor Gabriel Rondón – Viceministro para el Diálogo Social y los DH.